

OBLIGACIÓN N° 90000113283														
TT:	DALIA JULIETA RUBIANO ACOSTA	CAPITAL ACELERADO:	\$	76,769,566.00	TOTAL ABONOS:		\$	6,068,480.12	SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:		\$	76,496,821.48		
CC:	53028333	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$	619,471.89	P.INTERÉS MORA		P. INTERES	P.CAPITAL	SALDO FINAL MORA TOTAL:		\$	2,258,793.68		
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	11/07/2023	TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$	3,369,081.51	REMUNERATORIO				SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:		\$	-		
TASA EFECTIVA ANUAL:	16.50%	TOTAL PRIMA SEGURO:	\$	-	\$	1,807,182.20	\$	3,369,081.51	\$	892,216.41	SALDO FINAL PRIMA SEGURO:		\$	-
TASA E.DIARIA:	0.0419%									SALDO TOTAL FINAL		\$	78,755,615.16	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
1	14/09/2022	30/09/2022	17	\$ 121,748.87	\$ 866.19	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 866.19	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 798,576.87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 121,748.87	\$ 1,579.51	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 2,445.70	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 800,156.38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 121,748.87	\$ 1,528.56	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 3,974.26	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 801,684.94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 121,748.87	\$ 1,579.51	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 5,553.78	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 803,264.46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 121,748.87	\$ 1,579.51	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 7,133.29	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 804,843.97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 121,748.87	\$ 1,426.66	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 8,559.95	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 806,270.63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 121,748.87	\$ 1,579.51	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 10,139.46	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 807,850.14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	3/04/2023	3	\$ 121,748.87	\$ 152.86	\$ 675,961.81	\$ 288,854.40	\$ -	\$ 397,399.73	\$ 121,748.87	\$ 519,148.60	\$ 10,292.32	\$ 278,562.08	\$ -
1	4/04/2023	30/04/2023	27	\$ 121,748.87	\$ 1,375.71	\$ 397,399.73	\$ -	\$ 1,375.71	\$ 397,399.73	\$ 121,748.87	\$ 520,524.31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 121,748.87	\$ 1,324.75	\$ 397,399.73	\$ 521,849.06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,700.46	\$ 397,399.73	\$ 121,748.87
2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
2	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
2	14/10/2022	31/10/2022	18	\$ 122,812.29	\$ 925.15	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 925.15	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 798,635.83	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 122,812.29	\$ 1,541.91	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 2,467.06	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 800,177.74	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 122,812.29	\$ 1,593.31	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 4,060.37	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 801,771.05	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 122,812.29	\$ 1,593.31	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 5,653.68	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 803,364.36	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 122,812.29	\$ 1,439.12	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 7,092.80	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 804,803.48	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 122,812.29	\$ 1,593.31	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 8,686.11	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 806,396.79	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 122,812.29	\$ 1,541.91	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 10,228.03	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 807,938.71	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 122,812.29	\$ 1,336.33	\$ 674,898.39	\$ 809,275.03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (0.00)	\$ 11,564.35	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29

3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
3	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
3	14/11/2022	30/11/2022	17	\$ 123,885.01	\$ 881.38	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 881.38	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 798,592.06	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 123,885.01	\$ 1,607.23	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 2,488.61	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 800,199.29	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 123,885.01	\$ 1,607.23	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 4,095.84	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 801,806.52	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 123,885.01	\$ 1,451.69	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 5,547.53	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 803,258.21	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 123,885.01	\$ 1,607.23	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 7,154.76	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 804,865.44	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 123,885.01	\$ 1,555.38	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 8,710.14	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 806,420.82	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 123,885.01	\$ 1,348.00	\$ 673,825.67	\$ 807,768.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,058.14	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
4	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
4	14/12/2022	31/12/2022	18	\$ 124,967.09	\$ 941.38	\$ 672,743.59	\$ -	\$ 941.38	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09	\$ 798,652.06	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 124,967.09	\$ 1,621.27	\$ 672,743.59	\$ -	\$ 2,562.65	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09	\$ 800,273.33	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 124,967.09	\$ 1,464.37	\$ 672,743.59	\$ -	\$ 4,027.02	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09	\$ 801,737.70	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 124,967.09	\$ 1,621.27	\$ 672,743.59	\$ -	\$ 5,648.28	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09	\$ 803,358.96	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 124,967.09	\$ 1,568.97	\$ 672,743.59	\$ -	\$ 7,217.25	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09	\$ 804,927.93	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 124,967.09	\$ 1,359.77	\$ 672,743.59	\$ 806,287.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,577.02	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
5	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
5	14/01/2023	31/01/2023	18	\$ 126,058.63	\$ 949.60	\$ 671,652.05	\$ -	\$ 949.60	\$ 671,652.05	\$ 126,058.63	\$ 798,660.28	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 126,058.63	\$ 1,477.16	\$ 671,652.05	\$ -	\$ 2,426.76	\$ 671,652.05	\$ 126,058.63	\$ 800,137.44	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 126,058.63	\$ 1,635.43	\$ 671,652.05	\$ -	\$ 4,062.19	\$ 671,652.05	\$ 126,058.63	\$ 801,772.87	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 126,058.63	\$ 1,582.67	\$ 671,652.05	\$ -	\$ 5,644.86	\$ 671,652.05	\$ 126,058.63	\$ 803,355.54	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 126,058.63	\$ 1,371.65	\$ 671,652.05	\$ 804,727.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,016.51	\$ 671,652.05	\$ 126,058.63
6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
6	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
6	25/01/2023	31/01/2023	6	\$ 76,769,566.00	\$ 192,769.06	\$ -	\$ -	\$ 192,769.06	\$ -	\$ 76,769,566.00	\$ 76,962,335.06	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 76,769,566.00	\$ 899,588.97	\$ -	\$ -	\$ 1,092,358.03	\$ -	\$ 76,769,566.00	\$ 77,861,924.03	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 76,769,566.00	\$ 995,973.50	\$ -	\$ -	\$ 2,088,331.53	\$ -	\$ 76,769,566.00	\$ 78,857,897.53	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 76,769,566.00	\$ 963,845.32	\$ -	\$ -	\$ 3,052,176.85	\$ -	\$ 76,769,566.00	\$ 79,821,742.85	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 76,769,566.00	\$ 835,332.61	\$ -	\$ 384,268.89	\$ 3,535,258.22	\$ -	\$ 76,737,548.35	\$ 80,272,806.57	\$ 352,251.24	\$ -	\$ 32,017.65
6	27/05/2023	31/05/2023	5	\$ 76,737,548.35	\$ 32,114.78	\$ -	\$ -	\$ 3,567,373.00	\$ -	\$ 76,737,548.35	\$ 80,304,921.35	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/06/2023	7/06/2023	7	\$ 76,737,548.35	\$ 32,114.78	\$ -	\$ 1,645,449.03	\$ 2,194,765.62	\$ -	\$ 76,496,821.48	\$ 78,691,587.10	\$ 1,404,722.16	\$ -	\$ 240,726.87
6	8/06/2023	30/06/2023	23	\$ 76,496,821.48	\$ 32,014.03	\$ -	\$ -	\$ 2,226,779.65	\$ -	\$ 76,496,821.48	\$ 78,723,601.13	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/07/2023	11/07/2023	11	\$ 76,496,821.48	\$ 32,014.03	\$ -	\$ -	\$ 2,258,793.68	\$ -	\$ 76,496,821.48	\$ 78,755,615.16	\$ -	\$ -	\$ -

Señor
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Dalia Rubiano Acosta CC 53028333**

Radicado: 11001400300620230006600

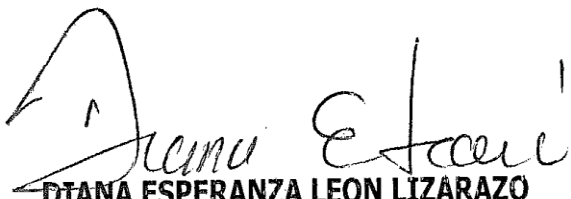
Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Rad. 2023-00066 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra Dalia Rubiano Acosta CC 53028333

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 11/07/2023 12:20 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (632 KB)

APORTA LIQUIDACION.pdf; DALIA JULIETA RUBIANO ACOSTA-90000113283.pdf;

Señor

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

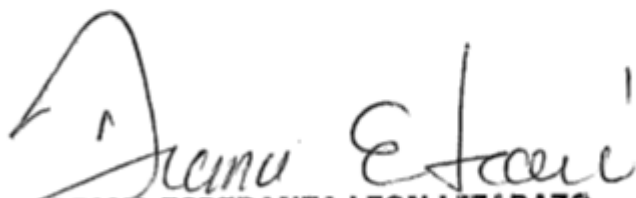
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra
Dalia Rubiano Acosta CC 53028333

Radicado: 11001400300620230006600

Asunto: Aporta liquidación de crédito

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

OBLIGACIÓN N° 90000113283														
TT:	DALIA JULIETA RUBIANO ACOSTA	CAPITAL ACELERADO:	\$	76,769,566.00	TOTAL ABONOS:		\$	6,068,480.12	SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:		\$	76,496,821.48		
CC:	53028333	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$	619,471.89	P.INTERÉS MORA		P. INTERES REMUNERATORIO		P.CAPITAL	SALDO FINAL MORA TOTAL:		\$	2,258,793.68	
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	11/07/2023	TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$	3,369,081.51						SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:		\$	-	
TASA EFECTIVA ANUAL:	16.50%	TOTAL PRIMA SEGURO:	\$	-	\$	1,807,182.20	\$	3,369,081.51	\$	892,216.41	SALDO FINAL PRIMA SEGURO:		\$	-
TASA E.DIARIA:	0.0419%									SALDO TOTAL FINAL		\$	78,755,615.16	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
1	14/09/2022	30/09/2022	17	\$ 121,748.87	\$ 866.19	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 866.19	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 798,576.87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 121,748.87	\$ 1,579.51	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 2,445.70	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 800,156.38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 121,748.87	\$ 1,528.56	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 3,974.26	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 801,684.94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 121,748.87	\$ 1,579.51	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 5,553.78	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 803,264.46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 121,748.87	\$ 1,579.51	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 7,133.29	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 804,843.97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 121,748.87	\$ 1,426.66	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 8,559.95	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 806,270.63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 121,748.87	\$ 1,579.51	\$ 675,961.81	\$ -	\$ 10,139.46	\$ 675,961.81	\$ 121,748.87	\$ 807,850.14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	3/04/2023	3	\$ 121,748.87	\$ 152.86	\$ 675,961.81	\$ 288,854.40	\$ -	\$ 397,399.73	\$ 121,748.87	\$ 519,148.60	\$ 10,292.32	\$ 278,562.08	\$ -
1	4/04/2023	30/04/2023	27	\$ 121,748.87	\$ 1,375.71	\$ 397,399.73	\$ -	\$ 1,375.71	\$ 397,399.73	\$ 121,748.87	\$ 520,524.31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 121,748.87	\$ 1,324.75	\$ 397,399.73	\$ 521,849.06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,700.46	\$ 397,399.73	\$ 121,748.87
2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
2	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
2	14/10/2022	31/10/2022	18	\$ 122,812.29	\$ 925.15	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 925.15	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 798,635.83	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 122,812.29	\$ 1,541.91	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 2,467.06	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 800,177.74	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 122,812.29	\$ 1,593.31	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 4,060.37	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 801,771.05	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 122,812.29	\$ 1,593.31	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 5,653.68	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 803,364.36	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 122,812.29	\$ 1,439.12	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 7,092.80	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 804,803.48	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 122,812.29	\$ 1,593.31	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 8,686.11	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 806,396.79	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 122,812.29	\$ 1,541.91	\$ 674,898.39	\$ -	\$ 10,228.03	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29	\$ 807,938.71	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 122,812.29	\$ 1,336.33	\$ 674,898.39	\$ 809,275.03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (0.00)	\$ 11,564.35	\$ 674,898.39	\$ 122,812.29

3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
3	14/11/2022	30/11/2022	17	\$ 123,885.01	\$ 881.38	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 881.38	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 798,592.06	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 123,885.01	\$ 1,607.23	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 2,488.61	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 800,199.29	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 123,885.01	\$ 1,607.23	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 4,095.84	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 801,806.52	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 123,885.01	\$ 1,451.69	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 5,547.53	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 803,258.21	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 123,885.01	\$ 1,607.23	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 7,154.76	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 804,865.44	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 123,885.01	\$ 1,555.38	\$ 673,825.67	\$ -	\$ 8,710.14	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01	\$ 806,420.82	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 123,885.01	\$ 1,348.00	\$ 673,825.67	\$ 807,768.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,058.14	\$ 673,825.67	\$ 123,885.01
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
4	14/12/2022	31/12/2022	18	\$ 124,967.09	\$ 941.38	\$ 672,743.59	\$ -	\$ 941.38	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09	\$ 798,652.06	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 124,967.09	\$ 1,621.27	\$ 672,743.59	\$ -	\$ 2,562.65	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09	\$ 800,273.33	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 124,967.09	\$ 1,464.37	\$ 672,743.59	\$ -	\$ 4,027.02	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09	\$ 801,737.70	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 124,967.09	\$ 1,621.27	\$ 672,743.59	\$ -	\$ 5,648.28	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09	\$ 803,358.96	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 124,967.09	\$ 1,568.97	\$ 672,743.59	\$ -	\$ 7,217.25	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09	\$ 804,927.93	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 124,967.09	\$ 1,359.77	\$ 672,743.59	\$ 806,287.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,577.02	\$ 672,743.59	\$ 124,967.09
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
5	14/01/2023	31/01/2023	18	\$ 126,058.63	\$ 949.60	\$ 671,652.05	\$ -	\$ 949.60	\$ 671,652.05	\$ 126,058.63	\$ 798,660.28	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 126,058.63	\$ 1,477.16	\$ 671,652.05	\$ -	\$ 2,426.76	\$ 671,652.05	\$ 126,058.63	\$ 800,137.44	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 126,058.63	\$ 1,635.43	\$ 671,652.05	\$ -	\$ 4,062.19	\$ 671,652.05	\$ 126,058.63	\$ 801,772.87	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 126,058.63	\$ 1,582.67	\$ 671,652.05	\$ -	\$ 5,644.86	\$ 671,652.05	\$ 126,058.63	\$ 803,355.54	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 126,058.63	\$ 1,371.65	\$ 671,652.05	\$ 804,727.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,016.51	\$ 671,652.05	\$ 126,058.63
6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
6	25/01/2023	31/01/2023	6	\$ 76,769,566.00	\$ 192,769.06	\$ -	\$ -	\$ 192,769.06	\$ -	\$ 76,769,566.00	\$ 76,962,335.06	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 76,769,566.00	\$ 899,588.97	\$ -	\$ -	\$ 1,092,358.03	\$ -	\$ 76,769,566.00	\$ 77,861,924.03	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 76,769,566.00	\$ 995,973.50	\$ -	\$ -	\$ 2,088,331.53	\$ -	\$ 76,769,566.00	\$ 78,857,897.53	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 76,769,566.00	\$ 963,845.32	\$ -	\$ -	\$ 3,052,176.85	\$ -	\$ 76,769,566.00	\$ 79,821,742.85	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 76,769,566.00	\$ 835,332.61	\$ -	\$ 384,268.89	\$ 3,535,258.22	\$ -	\$ 76,737,548.35	\$ 80,272,806.57	\$ 352,251.24	\$ -	\$ 32,017.65
6	27/05/2023	31/05/2023	5	\$ 76,737,548.35	\$ 32,114.78	\$ -	\$ -	\$ 3,567,373.00	\$ -	\$ 76,737,548.35	\$ 80,304,921.35	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/06/2023	7/06/2023	7	\$ 76,737,548.35	\$ 32,114.78	\$ -	\$ 1,645,449.03	\$ 2,194,765.62	\$ -	\$ 76,496,821.48	\$ 78,691,587.10	\$ 1,404,722.16	\$ -	\$ 240,726.87
6	8/06/2023	30/06/2023	23	\$ 76,496,821.48	\$ 32,014.03	\$ -	\$ -	\$ 2,226,779.65	\$ -	\$ 76,496,821.48	\$ 78,723,601.13	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/07/2023	11/07/2023	11	\$ 76,496,821.48	\$ 32,014.03	\$ -	\$ -	\$ 2,258,793.68	\$ -	\$ 76,496,821.48	\$ 78,755,615.16	\$ -	\$ -	\$ -

Señor
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Dalia Rubiano Acosta CC 53028333**

Radicado: 11001400300620230006600

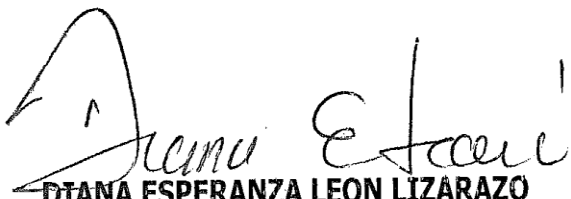
Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Fwd: Rad. 2023-00066 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra Dalia Rubiano Acosta CC 53028333

notificacionesprometeo@aecs.co <notificacionesprometeo@aecs.co>

Mié 19/07/2023 10:19 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (632 KB)

APORTA LIQUIDACION.pdf; DALIA JULIETA RUBIANO ACOSTA-90000113283.pdf;

reenvio memorial ya que no se evidencioa ingresado al expediente

----- Mensaje original -----

Asunto: Rad. 2023-00066 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A.
Contra Dalia Rubiano Acosta CC 53028333

Fecha: 2023-07-11 12:17 PM

Remitente: notificacionesprometeo@aecs.co

Destinatario: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra
Dalia Rubiano Acosta CC 53028333

Radicado: 11001400300620230006600

Asunto: Aporta liquidación de crédito

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE

AV. JIMENEZ No. 10-58 Oficina 609 BOGOTA Tel. 601 342 23 20. Cel. 313 247 74 97

Correo electrónico: clatalina86@gmail.com

Bogotá D.C. 30/06/2023

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 2023 - 00127
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE HUMBERTO RAMOS FLOREZ

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez de manera comedida allego LIQUIDACIÓN para que se tenga en cuenta y que arrojó un valor total de \$70'.114.413,22 M/cte. y se discrimina así:

Capital	\$50'.947.209,67 M/te
Interés Moratorio	\$19'.167.203,55 M/cte
TOTAL	\$70'.114.413,22 M/CTE.

Cordialmente;



WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE
C. C. No. 19.421.665 de Bogotá
T.P. No. 75421 del Consejo
Superior de la Judicatura

PAGARE No. 1589618298424

Mes		Número días	Vr. Pesos	Tasa de %	Sub total Año	Días	Sub total en mora	No. Días	Total
Desde	Hasta								
CAPITAL VENCIDO									
2/08/2022	31/08/2022	29	\$ 50.947.209,6700	x 25,86	\$ 13.174.948,4207 /	360	36.597,0789	x 29	\$ 1.061.315,289
1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 50.947.209,6700	x 35,25	\$ 17.958.891,4087 /	360	49.885,8095	x 30	\$ 1.496.574,284
1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 50.947.209,6700	x 36,92	\$ 18.809.709,8102 /	360	52.249,1939	x 31	\$ 1.619.725,011
1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 50.947.209,6700	x 38,67	\$ 19.701.285,9794 /	360	54.725,7944	x 30	\$ 1.641.773,832
1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 50.947.209,6700	x 41,46	\$ 21.122.713,1292 /	360	58.674,2031	x 31	\$ 1.818.900,297
1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 50.947.209,6700	x 41,46	\$ 21.122.713,1292 /	360	58.674,2031	x 31	\$ 1.818.900,297
1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 50.947.209,6700	x 45,27	\$ 23.063.801,8176 /	360	64.066,1162	x 28	\$ 1.793.851,252
1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 50.947.209,6700	x 46,26	\$ 23.568.179,1933 /	360	65.467,1644	x 31	\$ 2.029.482,097
1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 50.947.209,6700	x 47,09	\$ 23.991.041,0336 /	360	66.641,7806	x 30	\$ 1.999.253,419
1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 50.947.209,6700	x 45,41	\$ 23.135.127,9111 /	360	64.264,2442	x 31	\$ 1.992.191,570
1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 50.947.209,6700	x 44,64	\$ 22.742.834,3967 /	360	63.174,5400	x 30	\$ 1.895.236,200
									\$ 19.167.203,550

LIQUIDACION 2023-00127; BBVA VS JOSE H. RAMOS FLOREZ

William Montealegre <clatalina86@gmail.com>

Vie 30/06/2023 12:25 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose.ramos639@casur.gov.co <jose.ramos639@casur.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

LIQUIDACION JOSE20230630_12205630.pdf;

Señor Juez

ALLEGO LIQUIDACIÓN PARA SU GESTIÓN

--

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE
ABOGADO ACTOR



Señor,
JUEZ SEXTO (06º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2023-0137

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **YOLANDA MARIA ACOSTA SARMIENTO**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto ante su Despacho que a través de este escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 05 de julio de 2023 y notificado por estado el 06 de julio de 2023.

OBJETO DEL RECURSO

1.- Se revoque parcialmente la providencia de fecha 05 de julio de 2023, notificada por estado del 06 de julio de 2023, como quiera que en el inciso segundo y tercero del numeral primero, el juzgado ordena el desglose del pagaré No. 20756117124, ordenando a la parte demandante, la entrega del pagare original a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El juzgado en providencia objeto de aclaración, resuelve en su numeral primero, incisos segundo y tercero:

*DESGLÓSESE a favor de la demandada el pagaré No. **20756117124** base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.*

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado. – Subrayas nuestras.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el pagare base de la presente ejecución se identifica con el número **20744001596 – 20756117124**, en el cual se incorporan las obligaciones **No 20744001596 y 20756117124**.



En consecuencia, y toda vez que el proceso termino por pago total únicamente con relación a la obligación **No 20756117124**, continuando el proceso respecto de la obligación **No 20744001596**, no es procedente, realizar la entrega del título valor – pagare en original a la parte demandada por cuanto todavía continua vigente una de las obligaciones incorporadas en el pagare.

PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar comedidamente se revoque parcialmente la providencia objeto de recurso, en lo resuelto en el inciso segundo y tercero del numeral primero, respecto del requerimiento de entregar el pagare a la parte demandada por cuanto una de las obligaciones allí contenidas (No 20744001596), persiste insoluta.

En el evento de no acceder a mis pretensiones, solicito respetuosamente remitir el expediente al superior jerárquico para que decida de fondo, ello en uso del recurso de apelación regulado por los artículos 322 y siguientes del C.G.P.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2023.07.11
10:29:53 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.

C.C N° 79.380.350 de Bogotá

T.P N° 118.955 del C.S de la J

RADICACIÓN MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Mar 11/07/2023 12:07 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

**SEÑOR
JUEZ SEXTO (06º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: 2023-0137.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: YOLANDA MARIA ACOSTA SARMIENTO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

Nota: Respetuosamente solicito a su honorable despacho, se sirva ordenar el envío del link del proceso, en aras de poder revisar el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,



ELIFONSO CRUZ GAITAN
Representante Legal
C&S ABOGADOS S.A.S.
CALLE 19 No.4-74 ofc.1203
PBX 4954179
MOVIL 3133765088 - 322 847 8435
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co.

Liz Bautista 11-07-2023



Libre de virus. www.avast.com

Señor:
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0255 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS VS MARTIN JOSE ORTIZ OSIO

ASUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 14,399,262.84
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 106,530,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 120,929,262.84

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR
MAURICIO
PELÁEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Fecha: 2023.07.11 11:43:13
-05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	6 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0255
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	12-abr-23
DEMANDADOS:	MARTIN JOSE ORTIZ OSIO CC 478877	Fecha Sentencia:	05-jul-23
		Fecha de la Liquidacion:	10-jul-23

PAGARE No 06500000800135891											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-mar-23	31-mar-23	30	46.26%	\$106,530,000.00	\$106,530,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,330,861.33	\$3,330,861.33	\$0.00	\$109,860,861.33
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$106,530,000.00	\$0	\$0.00	\$3,380,461.05	\$6,711,322.38	\$0.00	\$113,241,322.38
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$106,530,000.00	\$0	\$0.00	\$3,389,100.48	\$10,100,422.85	\$0.00	\$116,630,422.85
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$106,530,000.00	\$0	\$0.00	\$3,233,238.39	\$13,333,661.25	\$0.00	\$119,863,661.25
01-jul-23	10-jul-23	10	44.04%	\$0	\$106,530,000.00	\$0	\$0.00	\$1,065,601.60	\$14,399,262.84	\$0.00	\$120,929,262.84
Total Intereses de Mora		\$14,399,262.84									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$106,530,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$120,929,262.84		TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 84 CENTAVOS.					

Certificado: MEMORIAL 11001400300620230025500

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 11/07/2023 4:40 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martinortiz953@hotmail.com <martinortiz953@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

4661 Allegar Liquidación de Crédito MARTIN f.pdf;

Este es un Email Certificado [™] enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación de Crédito**

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

☐ RPOST® PATENTADO

Señor:
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO # 2023-0347 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS VS. JOSE JAIRÓ BEDOYA ORTIZ

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 11,636,058.76
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 86,087,000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 97,723,058.76

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,



OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO											
JUZGADO:		6 CIVIL MUNICIPAL					No Proceso:			2023-0347	
DEMANDANTE:		GRUPO JURIDICO DEUDU SAS					Fecha Mandamiento Pago:			25-abr-23	
DEMANDADOS:		JOSE JAIRO BEDOYA ORTIZ CC 19210397					Fecha Sentencia:			05-jul-23	
							Fecha de la Liquidacion:			10-jul-23	
PAGARE No 05900008800516596											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-mar-23	31-mar-23	30	46.26%	\$86,087,000.00	\$86,087,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,691,672.39	\$2,691,672.39	\$0.00	\$88,778,672.39
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$86,087,000.00	\$0	\$0.00	\$2,731,753.97	\$5,423,426.36	\$0.00	\$91,510,426.36
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$86,087,000.00	\$0	\$0.00	\$2,738,735.50	\$8,162,161.85	\$0.00	\$94,249,161.85
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$86,087,000.00	\$0	\$0.00	\$2,612,783.19	\$10,774,945.05	\$0.00	\$96,861,945.05
01-jul-23	10-jul-23	10	44.04%	\$0	\$86,087,000.00	\$0	\$0.00	\$861,113.72	\$11,636,058.76	\$0.00	\$97,723,058.76
Total Intereses de Mora		\$11,636,058.76									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$86,087,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$97,723,058.76		TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y OCHO Y 76 CENTAVOS.					

Certificado: MEMORIAL 11001400300620230034700

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mié 12/07/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: elparaisoclub58@gmail.com <elparaisoclub58@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

4910 ALLEGA LIQ f.pdf;

Este es un Email Certificado [™] enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito**

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

☐ RPOST®PATENTADO

SEÑOR
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2023 – 00375-00

DEMANDANTE: SUMINISTRO GYO S.A.S.
DEMANDADO: DB SYSTEMS S.A.S.

JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.343.176 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.049, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado: jorgerodriguezabogado@gmail.com, actuando en causa propia y en mi condición de representante legal suplente de la sociedad denominada DB SYSTEMS SAS, sociedad identificada con Nit No. 900.314.052-6, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha de 18 de julio de 2023, notificado por estado del 19 de julio de 2023, el cual ordeno seguir adelante con la ejecución, con base en lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Señor Juez, en primera instancia el proceso se encuentra viciado de nulidad ya que El Mandamiento de pago fue notificado mediante estado del 10 de mayo de 2023. A partir de ese momento, mi poderdante contaba con tres (3) días hábiles para interponer recurso de reposición del mandamiento de pago, a saber, el 15 de mayo a las 5:00 PM. (Art. 318 del Código General del Proceso) El 15 de mayo a las 8:18 AM, el suscrito envía correo electrónico al Juzgado, solicitando, el link del expediente digital y la notificación del suscrito, a fin de ejercer el debido derecho de defensa en contra el mandamiento de pago. (Art. 430 del Código General del Proceso. No obstante, El acta de notificación llego hasta el 29 de mayo de 2023, junto con el link del expediente digital. En este orden de ideas, se encuentra un vicio claro y es que se nos cerceno la posibilidad de ejercer el recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Violentando el debido proceso y el derecho a la defensa, ya que sin conocer el contenido del título objeto de reclamación, como podríamos ejercer el debido derecho a la defensa.

Por otra parte, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no se encuentra en el archivo indicado por el juzgado, haciendo imposible el conocimiento del auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Prima facie, valga decir que dentro del plenario se evidencia que el suscrito envió un correo al juzgado el 15 de mayo de 2023 a las 8:18 AM y que este fue contestado hasta el 29 de mayo de 2023.

Partiendo de esta premisa, debemos recabar en las normas procesales bajo las ritualidades propios de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente, que son garantes del derecho de defensa y del debido proceso, por esta razón es procedente la nulidad constitucional o supralegal imprecada, contenida en el artículo 29 de la C.N., la cual es permitida en su planteamiento, por la vía jurisprudencial. Ahora bien, el artículo 140 del C.P.C., en su numeral 8°, reformado por el artículo 133 del C.G.P., prevé la siguiente nulidad procesal:

“ 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. ” (negrilla fuera de texto)

De lo registrado en precedencia, vale mencionar señor Juez, que si la misma norma ordena de manera expresa que se deben respetar los tiempos procesales para interponer los recursos máxime que el suscrito envió un correo electrónico para notificarse y ejercer los derechos correspondientes. En este orden de ideas, la inobservancia e esta situación, constituye una violación al legítimo derecho de defensa y al debido proceso de una potencial parte del proceso, acarreado con este actuar la sanción prevista.

El presupuesto procesal, en principio, que acarrea la nulidad deprecada, consiste entre otras cosas, en que habiéndose solicitado la notificación, con el fin de ejercer el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago dentro del plazo establecido en la Ley, se impidió ejercitar este derecho debido a la actuación del juzgado, al suministrar el Link del expediente hasta el 29 de mayo de 2023, momento en el cual el recurso habría sido presentado de manera extemporánea.

Esta omisión por parte del juzgado genitor, en el proceso de notificación, indica que se adelantó sin sanear dicha circunstancia, que a la postre fue en desmedro de nuestros intereses, en la medida en hubiera sido otro el curso si este contradictorio se hubiere conformado.

En este proceso, no se observan las formas propias de del debido proceso, lo cual conlleva indefectiblemente mi mandante no haya podido ejercer el legítimo derecho de defensa, el derecho de contradicción y de igualdad ante la ley, teniendo en cuenta lo anotado.

La jurisprudencia constitucional ha explicado profusamente, en el entendido que los derechos a la contradicción y la defensa son contenidos esenciales del derecho fundamental al debido proceso (art. 29 C.N.). Estas garantías procesales se manifiestan en las facultades que tienen las partes para allegar y solicitar pruebas, controvertirlas, o impugnar las decisiones que resulte adversa a sus aspiraciones. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones procesales – por ejemplo, los procesos de única instancia– que establezca el legislador con base en los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que garanticen el derecho de defensa y el debido proceso.

En uno de los primeros pronunciamientos realizados por la Corte acerca de la necesidad de integración del contradictorio dentro de la actuación de amparo constitucional, expuso: *“La notificación de la solicitud de tutela permite al sujeto pasivo de la acción ejercer su derecho de defensa y hacer uso de las garantías propias del debido proceso, que no están ausentes del procedimiento breve y sumario que se adelanta con ocasión de la tutela, ya que no es admisible adelantar todas las etapas, sin contar con la autoridad pública o con el particular acusado de conculcar o de amenazar derechos constitucionales fundamentales”*. Del mismo modo, la Corte ha dejado claro que para la adecuada y eficaz realización del derecho con base en la aplicación del debido proceso, el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas.

La Corte ha advertido que la integración del contradictorio es un presupuesto esencial para la garantía del derecho al debido proceso, y por tanto de la defensa. En este sentido, ha señalado que omitir la posibilidad de que una parte o un tercero con interés legítimo intervenga en el marco de un proceso, implica el desconocimiento de dichos derechos. Así, por ejemplo, en el Auto del 3 de mayo de 2003, la Corte advirtió lo siguiente:

“... La oportuna realización de las notificaciones o actos de comunicación procesal es una de las manifestaciones más importantes del respeto al debido proceso y lo es tanto en relación con las partes que intervienen en el proceso como respecto de los terceros a quienes les asista un interés legítimo en él.

Así las cosas, como ha reiterado esta Corporación es deber del juez, desde la primera instancia, integrar el contradictorio, de manera que garantice el pleno ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción desde el inicio del proceso; si no lo hace, corresponde al de segunda instancia adoptar el remedio procesal y, si la falencia persiste, necesariamente deberá procederse a ello en sede de revisión, evento éste que es excepcional y responde a criterios específicos, que buscan ponderar la satisfacción de los derechos fundamentales del afectado en el caso concreto y la protección del debido proceso de las partes que no fueron vinculadas.”

De contera, la Corte dijo: **“[L]a adecuada notificación del demandado franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En eses contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal”** (Negrilla fuera de texto) (Sentencia de Revisión de 20 de mayo de 2008, Exp. No. 11001- 0203-000-2007-00776-00.

Reitero, la invocación de esta nulidad por omitir la oportunidad para sustentar un recurso, adicional a la imposibilidad de conocer el contenido de la providencia.

Ante esta situación, seguir adelante con la ejecución teniendo estas irregularidades pondría en grave peligro a los demandados, de sufrir perjuicios tanto a ellos y a terceros.

Le solicito señor Juez tener en consideración los argumentos previamente expuestos, analizando la situación y de esta forma se sirva reponer el auto de fecha 18 de julio de 2023.

PRETENSION PRINCIPAL

PRIMERA: Solicitamos señor juez reponer el auto de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de mi poderdante, y/o decidir lo que en derecho corresponda.

PRETENSION SUBSIDIARIA

PRIMERA: Solicitamos señor juez en caso de no reponer el auto de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de mi poderdante, conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

ACCESORIA

1. En caso de no conceder esta nulidad a petición de parte, ruego a usted su señoría se sirva declararla de oficio, en atención a las facultades que otorga el artículo 137 y ss del C.G. del P.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en Calle 131A # 19-43. Apto 204 de esta ciudad.
Email: jorgerodriguezabogado@gmail.com

Mi poderdante DB SYSTEMS SAS en TRANSVERSAL 23 No. 97-54 BOGOTA D.C. Teléfono: 3205439353 Email: info@dbsystems.com.co

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. N° 72.343.176 de Barranquilla.

T.P. N° 172.049 del Consejo Superior de la Judicatura.

correo electrónico: jorgerodriguezabogado@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

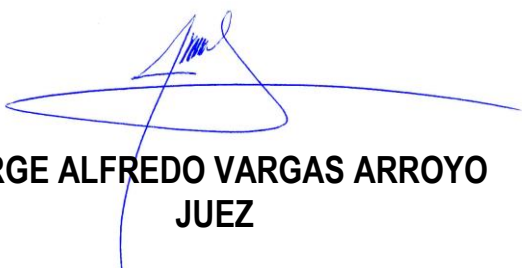
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2009-01566-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CON COMUNICACIONES Y SISTEMAS LTDA y
BENJAMIN MOLINA MUÑOZ
Ejecutivo

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la comunicación enviada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no obstante, lo que resta en temas de medidas cautelares es librar los oficios ordenamos en el auto de terminación del proceso, por lo que no es dable tomar nota del embargo de los bienes puestos a disposición. Así que tras advertir que el proceso fue terminado el día 09 de diciembre del 2013, deben librarse los oficios dirigidos a todas las entidades a las que se comunicaron las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, tal como se dispuso en el ordinal segundo del aludido auto. También, líbrense oficios dirigidos a los bancos a los que el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofició para comunicar que puso a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que conocía dentro del proceso 110014003-025-2009-01085-00, con el fin de que sepan que el presente proceso se encuentra terminado, así que no será necesario registrar el embargo de las cuentas de la parte demandada a órdenes de este Despacho.

Oficiése al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá informando que el presente proceso fue finalizado desde el 09 de diciembre del 2013 y aclárese que este Juzgado remitirá los oficios correspondientes a las entidades financieras a las que le comunicó que dejaría a disposición de este proceso los embargos que tenía a su cargo, en aras de dar primacía al principio de economía procesal.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00644-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO ORTIZ CARO.
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **SWX-367** de propiedad del señor **CARLOS MARIO ORTIZ CARO**.

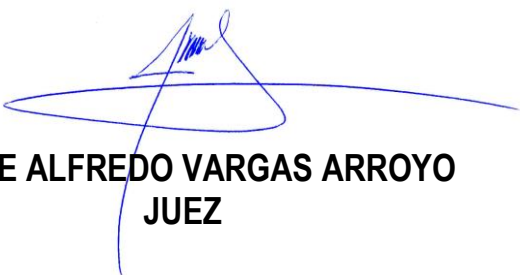
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCO DAVIVIENDA S.A., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00701-00
SOLICITANTE: MÓNICA ALVARADO SIERRA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora **MÓNICA ALVARADO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.056.978**.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a _____, quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR a la señora MÓNICA ALVARADO SIERRA que suministre al liquidador designado, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** a la deudora que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR a la deudora para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

SÉPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

OCTAVO: La deudora deberá tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la prevención para que sólo pague al liquidador designado, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, conforme a lo previsto en el numeral 5º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00699-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INGRY YICELY ALVAREZ ORTIZ

Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, Jcm06bt_2

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **GBR-838** de propiedad del garante **INGRY YICELY ALVAREZ ORTIZ**.

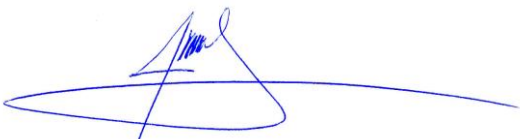
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCOLOMBIA S.A., es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00705-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HORACIO ALEXANDER QUITIAN ALFONSO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, Jcm06bt_2

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **JBZ-495** de propiedad del garante **HORACIO ALEXANDER QUITIAN ALFONSO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

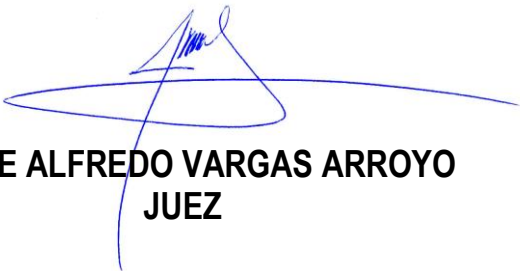
TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar**

con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00717-00
DEMANDANTE: GRUPO R5 LTDA
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BOHORQUEZ BELTRÁN
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, Jcm06bt_2

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **MCV-854** de propiedad del garante **JORGE ARMANDO BOHORQUEZ BELTRÁN**.

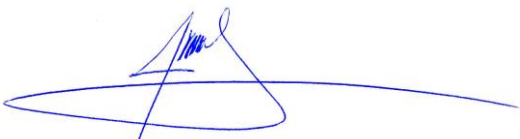
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por GRUPO R5 LTDA., es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNANDEZ** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00691-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAÚL SIRIAM MONTOYA SEPULVEDA
Despacho Comisorio No. 057 Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá.

Conforme a la petición que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: FIJAR nuevamente el día 25 de octubre de **2023**, la hora de las 08:30 am para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-957373.

SEGUNDO: Oficiase a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que realice el acompañamiento a la diligencia de comisionada.

TERCERO: Elabórese por secretaría el aviso respectivo, informando la fecha señalada.

En virtud del principio de economía procesal (núm. 1º Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

Igualmente, deberá allegar un certificado de tradición y libertad de los inmuebles y sus linderos debidamente actualizados en el cual conste la medida cautelar de embargo.

CUARTO: COMUNÍQUESE al secuestre designado por el superior, la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P. Al comitente por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

SEXTO: CUMPLIDA la comisión, devuélvase las actuaciones al comitente previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5
Teléfono: 6013422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

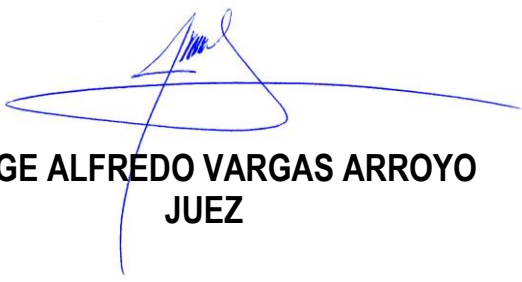
PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00691-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAÚL SIRIAM MONTOYA SEPULVEDA
Despacho Comisorio No. 057 Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá.

MEDIANTE AUTO DE 18 DE JULIO DE 2023, SE SEÑALÓ EL **DÍA 25 de OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA **CALLE 74 C N° 7-52, APARTAMENTO 402, GARAJE 7 EDIFICIOS CALLE 75**, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. **50C-957373**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., 18 de julio de dos mil veintitrés (2023).


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00679-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CINDY LORENA LIZARAZO RINCON
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CINDY LORENA LIZARAZO RINCON, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700004900377098.

1.1. Por la suma de \$1.681.957. 60 M/CTE., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 19.50% E.A., siempre y cuando no supere la máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Valor cuota	Fecha de exigibilidad
1	\$207.752.48	1 de NOVIEMBRE 2022
2	\$209.273.77	1 de DICIEMBRE de 2022
3	\$211.228.06	1 de ENERO de 2023
4	\$206.469.97	1 de FEBRERO de 2023
5	\$208.583.57	1 de MARZO de 2023
6	\$210.718.80	1 de ABRIL de 2023
7	\$212.875.89	1 de MAYO de 2023

8	\$215.055.06	1 de JUNIO de 2023
TOTAL	\$1.681.957.60	

1.2. Por la suma de **\$3.228.216.70 M/CTE.**, por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas.

Cuota No.	Interés de plazo	Fecha de exigibilidad
1	\$387.422.55	1 de NOVIEMBRE 2022
2	\$385.726.12	1 de DICIEMBRE de 2022
3	\$383.771.85	1 de ENERO de 2023
4	\$418.529.92	1 de FEBRERO de 2023
5	\$416.416.33	1 de MARZO de 2023
6	\$414.281.11	1 de ABRIL de 2023
7	\$412.129.99	1 de MAYO de 2023
8	\$409.944.83	1 de JUNIO de 2023
TOTAL	\$3.228.216.70	

1.3. Por la suma de **\$52.599.391.51 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa pactada del 19.50% E.C., siempre y cuando no supere la máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

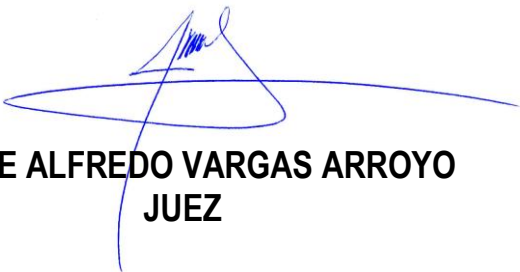
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: **DECRETAR el embargo** y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40693313.** Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00703-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GINNA MILENA ACUÑA MENDEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **GINNA MILENA ACUÑA MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO.

Por la suma de **\$65'862.018, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 12 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

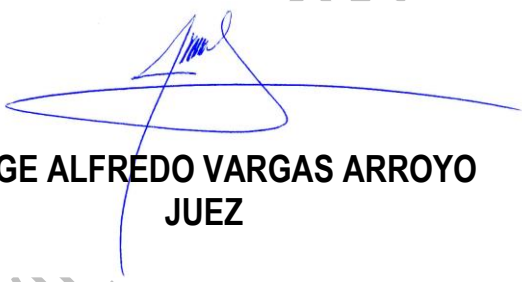
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.**, quien designó a la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00709-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUZ ANDREA QUICASAQUE SIERRA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **LUZ ANDREA QUICASAQUE SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO.

Por la suma de **\$108.298.511, 50 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 28 de junio de 2023, y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$9'770.768, 40 M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Por la suma de **\$616.939, 79 M/CTE.**, por los intereses de mora incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00686-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
ADMANTINE NPL
DEMANDADO: DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNÁNDEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL** y en contra de **DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

Por la suma **\$51.876.104 M/cte**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de junio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido. El Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a los demás abogados que aparecen en la parte inicial de la demanda, con el fin de no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00626-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO VALDEZ ORTIZ
Ejecutivo Singular

De entrada, advierte el Despacho que la demanda formulada por **BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JHON JAIRO VALDES ORTIZ**, por la vía ejecutiva, no es procedente, toda vez que los documentos aportados como base de la acción no reúnen los requisitos necesarios para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, obsérvese que el pagaré base de la ejecución no contiene una obligación expresa al demandado, pues en dicho documento no se incorporó la suma a la que asciende la obligación, tal como se puede ver a continuación:

PAGARÉ

Yo(nosotros) Jhon Jairo Valdes Ortiz
mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Bogotá D.C. el día 18 del mes de Marzo del año 2023, las siguientes sumas
de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de _____
(\$ _____) moneda legal colombiana; y, b). La suma de _____
(\$ _____) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses
moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la
demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al
completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al
BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos)
conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses.
Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del
presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de
este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil,
entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se
pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a
cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal
constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título
así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma _____ Nombres y Apellidos <u>Jhon Jairo Valdes Ortiz</u> Tipo y número documento de identidad <u>4.1118283428</u> Fecha de firma <u>16/07/19</u>	MTI-BBVA PAGARE Firma _____ 2 00130158009617184617 Nombres y Apellidos _____ Tipo y número documento de identidad _____ Fecha de firma _____
---	--

Así las cosas, el título no contiene la obligación que se le reclama al demandado, razón por la que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado y se ordenará la devolución de la demanda a quien la interpuso sin necesidad de desglose, ya que se aportó de manera digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00684-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ANGULO CRUZ

DEMANDADO: MÓNICA LISETH MOYA GARCÍA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARÍA DEL PILAR GARCÍA
BENAVIDES (Q.E.P.D.)

Verbal-Restitución de Inmueble Arrendado

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

En ese orden de acuerdo con el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos de tenencia por arrendamiento se determina así: “(...) *por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido*

por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el canon de arrendamiento pactado, esto es, \$3.300.000 M/cte y con el término de duración del mismo (12 meses), la cuantía de la demanda asciende a la suma de **\$39.600.000,00 M/CTE** suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2023 (\$46.400.000,00,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”. Se debe aclarar que pese a que, en el escrito de la demanda, se alegó que hay unos documentos por medio de los cuales se decidió sobre el porcentaje que aumentaría el canon de arrendamiento, lo cierto es que, no se allegaron tales documentales, e incluso, la cuantía fue tasada en \$40.000.000 M/cte.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado antes, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

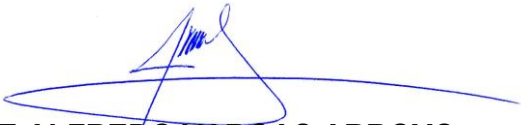
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2007-00547-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN JOSE ARAGONES CASTAÑEDA y MARIO OCAMPO RIOS
Ejecutivo Singular.

Previo a resolver sobre la entrega de dineros a favor del demandado y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO desde el 30 de junio de 2015, sírvase ALLEGAR poder con nota de presentación personal ante notario por parte del señor JUAN JOSE ARAGONES CASTAÑEDA, en el cual se determine claramente el asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 74 en consonancia con el núm. 1º artículo 84 C.G.P.

Nótese que el poder allegado no cuenta con nota de presentación personal ante notario efectuada por parte del poderdante.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00671-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO VELÁSQUEZ ACOSTA
DEMANDADO: BRENDA DAYANA OROZCO AMARILES
Divisorio.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA POR VENTA EN PÚBLICA SUBASTA presentada por VICTOR HUGO VELÁSQUEZ ACOSTA contra BRENDA DAYANA OROZCO AMARILES.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al extremo pasivo el presente admisorio y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 ibídem.

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20246132. Oficiese.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA ESPERANZA MOYA RODRIGUEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00715-00
SOLICITANTE: JOSE SANTIAGO LADINO GUTIERREZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **JOSE SANTIAGO LADINO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17.306.966**.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a _____, quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR al señor JOSE SANTIAGO LADINO GUTIERREZ que suministre al liquidador designado, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al deudor que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR al deudor para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

SÉPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

OCTAVO: El deudor deberá tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la prevención para que sólo pague al liquidador designado, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, conforme a lo previsto en el numeral 5º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00719-00
SOLICITANTE: CLARA INÉS JIMÉNEZ DE CASAFRANCO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora **CLARA INÉS JIMÉNEZ DE CASAFRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.411.280**.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a VER ACTA _____, quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR a la señora CLARA INÉS JIMÉNEZ DE CASAFRANCO que suministre al liquidador designado, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** a la deudora que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR a la deudora para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

SÉPTIMO: La deudora deberá tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la prevención para que sólo pague al liquidador designado, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, conforme a lo previsto en el numeral 5º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01343-00
DEMANDANTE: PROGRESIÓN SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
CERRADO PROGRESIÓN RENTAMAS
DEMANDADO: YECID VALDERRAMA BLANCO ELSA OVALLE
DURAN
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el procedimiento por solicitud expresa del acreedor garantizado.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **WMK-208**. Comuníquese esta decisión a la **DIJIN INTERPOL**
- 3.- **ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-00713- 00
DEMANDANTE: GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
DEMANDADA: SANTIAGO ADOLFO SARAY RAMIREZ
Ejecutivo Singular.

Revisada la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, también reza que, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se persigue el pago de la suma de **\$39.203.718. 00**, M/CTE., advierte el Despacho que la misma, no supera el límite de la **MÍNIMA CUANTÍA - (\$46'400.000,00 M/CTE)** vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que

la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

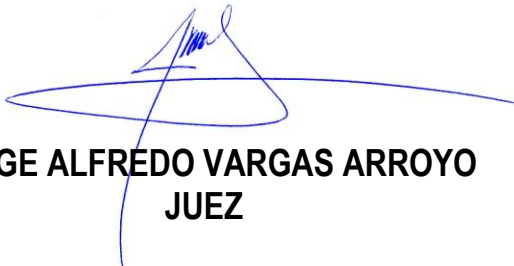
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00272-00
DEMANDANTE: SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO
DEMANDADO: FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO, JUAN
PABLO PENA RESTREPO y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verba-Ley 1561 del 2012

Previo a resolver sobre la nulidad, por secretaría líbrense los oficios ordenados en auto anterior, esto es, los dirigidos al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, en aras de que remita el enlace del expediente 110013103042-2019-00296-00, en caso de encontrarse digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01137-00
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRÉS LOAIZA CORREA**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS ANDRÉS LOAIZA CORREA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **16 de noviembre de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo006)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARLOS ANDRÉS LOAIZA CORREA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **16 de noviembre de 2022**.

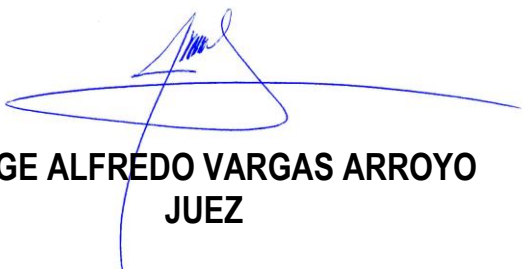
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00036-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ QUERUBIN GAONA AYALA
Ejecutivo Singular

Se debe tener en cuenta que, a la fecha, ya se libraron los oficios a las entidades bancarias comunicando la medida cautelar decretada, así que se autorizará el retiro de la demanda, pero se procederá de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

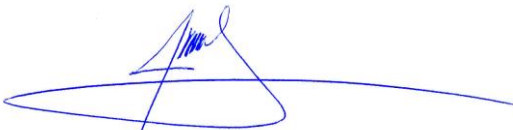
SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose, dado que se presentaron de manera digital.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría líbrense los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Sin lugar a la condena de perjuicios, como quiera que pese a que se remitieron los oficios a las entidades financieras para que se practicara la medida cautelar decretada, lo cierto es que, no se ha informado a este Despacho que en alguna de las cuentas se haya registrado de manera exitosa el embargo. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el señor **JOSÉ QUERUBÍN GAONA AYALA** de promover el incidente de perjuicios que de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 283 ibídem dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en caso de que considere que se le causó un perjuicio.

QUINTO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

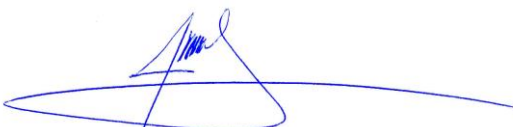
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00388-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN
Ejecutivo singular

Sobre la solicitud realizada por la apoderada judicial de ampliar las medidas cautelares, debe decirse que en el sub-lite se decretaron varias medidas cautelares, incluida una contra un inmueble, así que, el Despacho, **LIMITA** el embargo de bienes de la parte demandada a los decretados en auto del 09 de mayo del 2023, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Una vez se reciba respuesta por parte de las entidades a las cuales se les comunicó las medidas cautelares, será procedente verificar si tales medidas cautelares no fueron efectivas, y por ende, se reabrirá el paso para acrecentar los embargos en contra de la demandada.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE 110014003006-2023-00492-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ANA MARÍA AMADOR y MAURICIO SOLER
ARTUNDUAGA
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ANA MARÍA AMADOR PINILLA y MAURICIO SOLER ARTUNDUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1683435 y Otrosí al Pagaré crédito hipotecario vivienda en pesos (Modelo PAD)

1.1. Por la cantidad de **\$83.972.258,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, más los intereses de mora a la tasa del 18.00% efectivo anual desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MAURICIO SOLER ARTUNDUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2758008

2.1. Por la cantidad de **\$10.071.775,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos desde el día 23 de marzo del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de **\$372.546,00** por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de noviembre del 2022 hasta el 21 de marzo del 2023 liquidados a la tasa del 10.50% efectivo anual.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ANA MARÍA AMADOR PINILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5471413000856538

3.1. Por la suma de **\$66.422,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

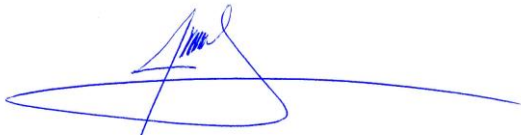
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20680717** y **50N-20680989**. Oficiese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00688-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS YEFERSON SOTO MAHECHA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS YEFERSON SOTO MAHECHA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 009005467927

Por la suma de **\$62.482.326 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de diciembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

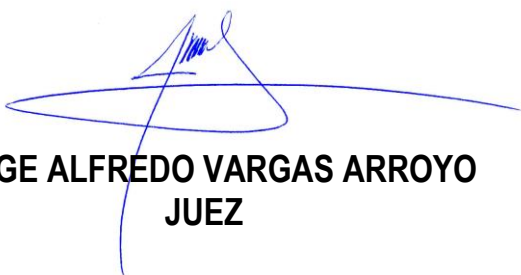
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora y a nombre propio, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00388-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA A S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 09 de mayo del 2023, libró mandamiento de pago.

La demandada **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por

la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de mayo del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.900.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

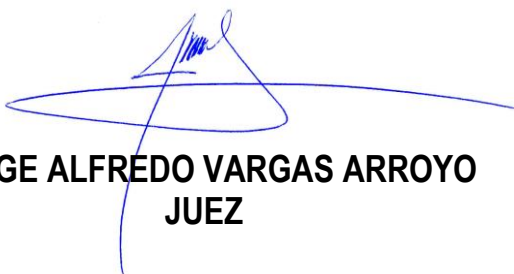
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00385-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARIA EMMA SIERRA LIZCANO
Ejecutivo Singular

La respuesta allegada por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR y DE POLICÍA** “mediante la cual indica que la entidad se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente, de las diferentes Unidades Nominadoras” póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar y agréguese en la carpeta 2 de medidas cautelares, junto con esta providencia. (Archivo007)

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00385-00
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **MARIA EMMA SIERRA LIZCANO**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MARIA EMMA SIERRA LIZCANO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **2 de mayo de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo006)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MARIA EMMA SIERRA LIZCANO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **2 de mayo de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3'200.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00386-00
DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.
DEMANDADO: EDITH MARINA LARA FERNANDEZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **EXCELCREDIT S.A.** a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **EDITH MARINA LARA FERNÁNDEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 09 de mayo del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **EDITH MARINA LARA FERNÁNDEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan las constancias aportadas por

el apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EDITH MARINA LARA FERNÁNDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de mayo del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.920.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

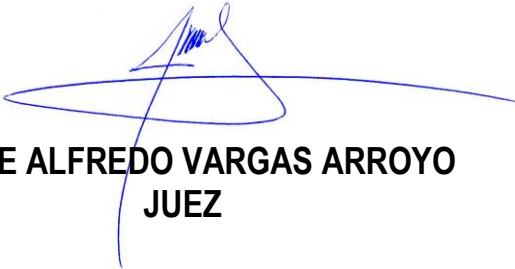
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00384-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO CARBONELL CERVANTES
Ejecutivo

Previo a estudiar la notificación aportada, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que informe cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del deudor y aporte los soportes correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 del 2022), debido a que, en la demanda, bajo juramento afirmó que desconocía esa información.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00207-00
DEMANDANTE: LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS
DOÑA JUANA S.A. E.S.P.
Ejecutivo Singular.

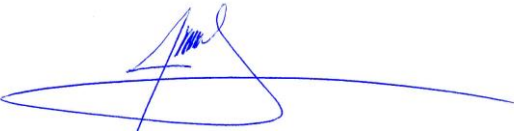
En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

ADICIONAR el auto de 27 de junio de 2023, en el sentido de **ACLARAR** que la caución que debe prestar el demandado es real, es decir, en dinero por valor de \$149'500.000, oo M/CTE y debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales del despacho sin excusas, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de practicar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, al tenor de lo previsto en los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso.

En consecuencia, VENCIDO el plazo establecido en el numeral anterior en silencio, por secretaría deberá tramitarse los oficios de embargo, al tenor de lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, e ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

En lo demás el auto en mención deberá permanecer incólume.

NOTIFIQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00721-00
DEMANDANTE: HERNANDO ROJAS PABON
DEMANDADO: P & R PORVENIR Y CIA S EN C.
Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado

Revisada la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, también reza que, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se advierte que lo pretendido inicialmente por el actor es que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento convenido entre HERNANDO ROJAS PABON (arrendador) y LILIANA MARCELA RODRIGUEZ OLAYA y ALVARO ANTONIO PEÑA AMAYA (arrendatarios), por

lo que, el valor del contrato¹ asciende a la suma de **\$10.800.000.00**, M/CTE., en consecuencia, advierte el Despacho que el mismo no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (**\$46'400.000,00 M/CTE**) vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina, “Por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dado el avalúo catastral de los garajes objeto de pertenencia.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ VALOR ACTUAL DE LA RENTA por valor de \$1.800.000, oo mensuales, multiplicado por seis meses término del contrato de arrendamiento = \$10'800.000, oo M/CTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00509-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como
cesionario de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOSÉ IVÁN BRAVO RAMIREZ, BETULIA
BALCAZAR MURILLO y VIVIANA BRAVO
BALCAZAR
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el primer numeral del auto de 14 de junio de 2023, mediante el cual se libró orden de pago, en el sentido de precisar que el valor señalado en el numeral 1.1. corresponde a la suma de \$1'734.414.48 M/CTE y no el monto que allí se mencionó.

En lo demás deberá permanecer incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada junto con el auto rectificado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio
de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-0066700
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO ORTEGA RESTREPO
DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO VALLEJO MUÑOZ y
ELIZABETH PEÑA CASTAÑEDA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **JAIME ANTONIO ORTEGA RESTREPO** y en contra de **JAVIER FRANCISCO VALLEJO MUÑOZ y ELIZABETH PEÑA CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL suscrito el 1 de abril de 2019.

1.1.- Por la suma de **\$32.000.000, oo M/CTE**, por los cánones de arrendamiento causados y no pagados durante enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023, en razón cada canon de **\$6.400.000, oo M/CTE..**

1.2.- Por los cánones de arrendamiento se causen durante el curso del proceso y hasta cuando se produzca la terminación del contrato.

1.3.- Por la suma de **\$12'800.000, oo M/CTE.**, por la cláusula penal pactada en el contrato.

1.4.- Se niega el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración y los respectivos intereses de mora, así como el pago por consumo de gas (pretensión 2.1 a 2.7. y 3), toda vez, que la parte demandante NO aportó la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en la cual se acredite el pago de las expensas cobradas que exige el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y tampoco se acreditó el pago de las expensas ordinarias por parte del arrendador del inmueble. (art. 422 y 430 C.G.P.)

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RAÚL GONZÁLEZ ROMERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00695-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

DEMANDADO: GIOVANNY MANOSALVA DIAZ

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** y en contra de **GIOVANNY MANOSALVA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 3114897.

Por la suma de **\$118'216.646, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 27 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$7'590.930, oo M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Por la suma de **\$831.258, oo M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00707-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO RUIZ ARIZA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ALBERTO RUIZ ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9048513.

Por la suma de **\$105'848.248, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 1 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

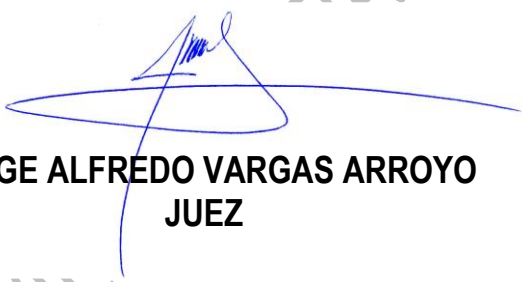
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RAFAEL SURI DURAN SALCEDO**, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00916-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: GINNA PATRICIA PABA TORRES
Ejecutivo singular

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión de la señora **GINNA PATRICIA PABA TORRES**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *“ ejerza habitualmente la profesión ”*, con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.033.754.754** y T.P. No. 272.231 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 7 No. 12b-63 oficina 606 de esta ciudad, y correo electrónico andres.maldonadoperdomo@gmail.com. 3174321393

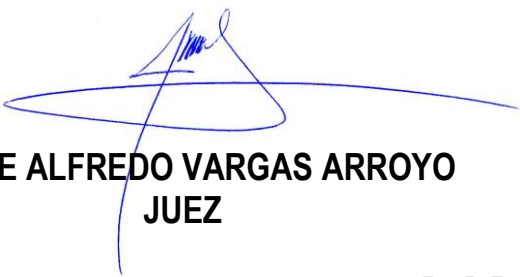
Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber *“ concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente ”* y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00622-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: PICON VILLAMIZAR JAVIER ANTONIO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **PICON VILLAMIZAR JAVIER ANTONIO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M012600010002100008303884

Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.512.639,00)**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, **desde el día 08 de junio de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.**

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00386-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A.-BBVA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CORTÉS PIÑEROS
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BBVA COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANDRÉS FELIPE CORTÉS PIÑEROS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 18 de abril del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **ANDRÉS FELIPE CORTÉS PIÑEROS**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan las constancias aportadas por la apoderada judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ANDRÉS FELIPE CORTÉS PIÑEROS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00536-00
DEMANDANTE: LUIS EVELIO ORJUELA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: OLGA MENESES DE GORDILLO, MARÍA
NUBIA GORDILLO HERNÁNDEZ, WILMER
JAVIER GORDILLO MENESES y OLGA
MILENA GORDILLO MENESES
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

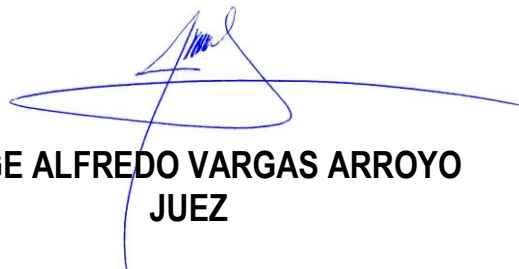
Vencido como se halla el término de suspensión decretada en auto de fecha 24 de mayo de 2022, se dispone:

REANUDAR el presente proceso de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.

La parte actora indique si se ha llegado a un acuerdo de pago o si se ha cumplido el que se encontrare vigente.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01015-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: GERMÁN LEONARDO SAENZ CUBILLOS
Ejecutivo Singular.

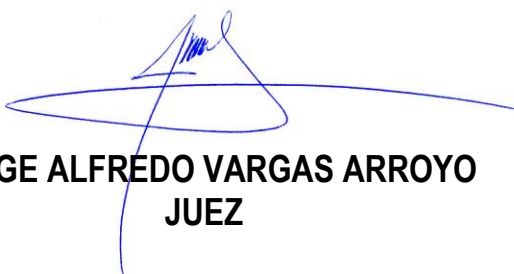
En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹.

2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**². (art. 446 C.G.P.).

3.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 012 Liquidación Costas

² Archivo 009 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00505-00
DEMANDANTE: WILLIAM STIVENS BUSTAMANTE LOPEZ
DEMANDADO: PC CAUCHOS S.A.S.
Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se **RESUELVE**:

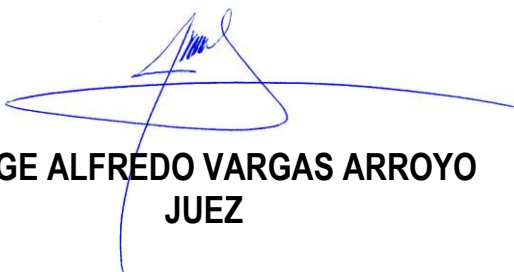
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativo Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (art. 90 del C.G.P.).

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

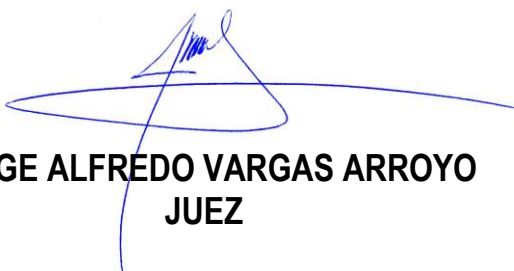
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00214-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
BBVA S.A.
DEMANDADO: JOSE ELIECER VARGAS PUERTO
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En primer lugar, para todos los efectos téngase en cuenta que la parte pasiva fue notificada en debida forma, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan los soportes aportados por la apoderada judicial de la sociedad demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, no es dable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues se debe recordar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, la decisión que ordena seguir adelante la ejecución dentro de un proceso que busca hacer efectiva la garantía real, sólo procede cuando se haya practicado el embargo de los bienes gravados, circunstancia que aún no se encuentra acreditada dentro del plenario. Una vez se pruebe la práctica del embargo, se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

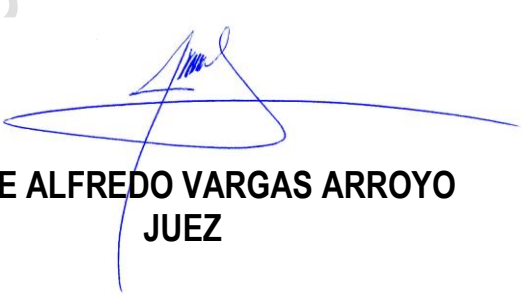
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00386-00
DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.
DEMANDADO: EDITH MARINA LARA FERNANDEZ
Ejecutivo singular

Previo a resolver la solicitud de ampliar las medidas cautelares, es necesario que el apoderado judicial de la sociedad demandante aclare si el embargo que persigue recae sobre la pensión de la demandada. Lo anterior debido a que, la petición se realiza de modo general para embargar cualquier bonificación, asignación de buen retiro, o cualquier contraprestación que tenga la demandada ante **COLPENSIONES**, sin decir de forma clara si se trata de una pensión, de un salario u honorarios por la labor de la demandada.

Así las cosas, es menester que la entidad demandante aclare su solicitud, y en todo caso, si se trata del embargo de la pensión, desde ya se le recuerda que se trata de un emolumento inembargable, conforme con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, salvo las excepciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01270-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ESTEBAN ALEJANDRO CONTRERAS CALDERÓN

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó en debida forma, tal como se observa de los soportes de la notificación por aviso (archivo No. 010 del cuaderno 1 del expediente digital), y más aún, la notificación personal efectuada por el Despacho, momento en el que tuvo enteramiento incluso del mandamiento de pago proferido en virtud de la demanda ejecutiva acumulada (cuaderno 2). Asimismo, téngase en cuenta que la medida cautelar decretada respecto del inmueble objeto del proceso fue registrada en debida forma. No obstante, no es dable proferir orden de continuar adelante la ejecución, en tanto, no se ha efectuado el emplazamiento de los acreedores, ordenado en auto del 18 de abril del 2023.

Por otro lado, en atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40762604, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40762604, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 6016422055

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

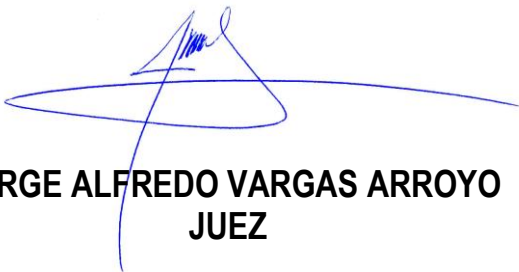
EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00181-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO DIAZ CHAPARRO
Ejecutivo Singular

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-971630, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Librar oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, comunicándole la medida para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00263-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OSWALDO PEREZ MARTINEZ
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSE OSWALDO PEREZ MARTINEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (facturas electrónicas de venta) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **16 de mayo de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo012)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE OSWALDO PEREZ MARTINEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **16 de mayo de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$4'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 12 de abril de 2023.

SEXTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00328-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO VALLEJO FREIRE
Pago directo-Solicitud de Aprehesión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, y como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **LMW-351, SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL-DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA**.
4. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor.
5. **REQUERIR** al acreedor para que de manera expresa y clara se refiera sobre la entrega del vehículo capturado, pues no mencionó nada al respecto en el memorial objeto de pronunciamiento y el vehículo ya fue capturado. Por ende, es necesario que informe a quién debe ser entregado el automotor, con la finalidad de ordenar la entrega y librar los oficios correspondientes al parqueadero en el que se encuentra el vehículo.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00029-00
DEMANDANTE: EDIFICIO LA GALLERIE P.H.
DEMANDADO: GUADALUPE WILLIAMSON MONTAÑA, LINA
WILLIAMSON MONTAÑA, CLAUDIA GAITAN DE
CABALLERO y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de los demandados GUADALUPE WILLIAMSON MONTAÑA, LINA WILLIAMSON MONTAÑA, CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO y de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ *ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **DARÍO TORRES PULIDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.811.852 y Tarjeta Profesional No. 137.404 del CSJ, quien se ubica en la CARRERA 9 No. 12 B – 12 OFICINA 703 de esta ciudad, dirección electrónica adtpjuridico@hotmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

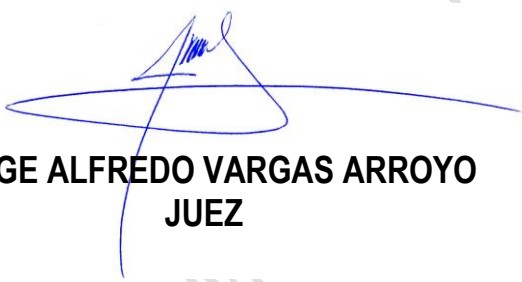
Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o*

alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

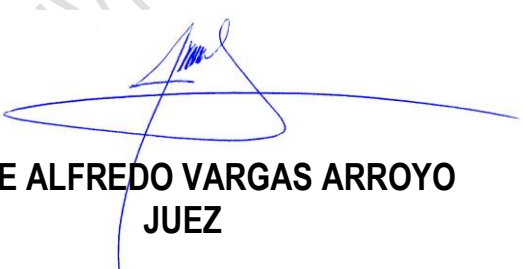
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00700-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DARLIN JAIRO ARBOLEDA ZAMBRANO
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Conforme a los documentos allegados, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-2023-00147-00
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARCELA QUINTERO BALLEEN EMILIO ERNESTO QUINTERO BALLEEN
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S.
Ejecutivo Singular	

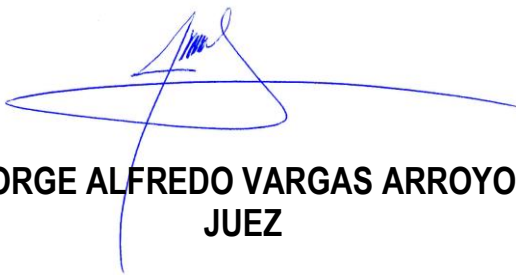
La Resolución No. 824 de 4 de julio de 2023 emanada de la SECRETARÍA DEL HABITAT, a través de la cual se ordenó la intervención y toma de posesiones de los negocios, bienes, y haberes de la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S.

Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió las excepciones de mérito formuladas por la pasiva.

REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar la fecha en qué fue radicado el oficio No. 0574 de 24 de marzo de 2023, al tenor del artículo 13 del ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. (Ley 1579 de 2012).

Oficiese adjuntando copia del pago efectuado por el interesado ante la ORIP obrante en el archivo 005 de la carpeta 2.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00106-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: RAMÓN ARDILA MARÍN y MARÍA ANGÉLICA GARCÍA ROJAS
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real de MENOR CUANTÍA** en contra de **RAMÓN ARDILA MARÍN y MARÍA ANGÉLICA GARCÍA ROJAS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado 21 de febrero del 2023, libró mandamiento de pago.

Los demandados **RAMÓN ARDILA MARÍN y MARÍA ANGÉLICA GARCÍA ROJAS**, se notificaron del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan cuenta las certificaciones aportadas por la apoderada judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestaron la demanda, ni formularon excepción alguna.

Debido a lo anterior, y acreditado el embargo del inmueble que soporta la presente acción (archivo No. 014 del cuaderno 1 del expediente digital), es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **RAMÓN ARDILA MARÍN y MARÍA ANGÉLICA GARCÍA ROJAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **21 de febrero del 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40763351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur para que con el producto de este se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.900.000 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40763351**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

SEXTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00026-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CARRILLO SUÁREZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS ALBERTO CARRILLO SUÁREZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 21 de febrero del 2023, libró mandamiento de pago.

El demandado **CARLOS ALBERTO CARRILLO SUÁREZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por

la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARLOS ALBERTO CARRILLO SUÁREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1.550.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01091-00
DEMANDANTE: **BANCOMPARTIR S.A. hoy MI BANCO S.A.**
DEMANDADO: **ROCÍO LÓPEZ VARGAS y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CARLOS LÓPEZ**
Ejecutivo Singular

La citación para notificación realizada a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

A partir del resultado positivo que tuvo el envío del citatorio a la parte demandada y comoquiera que el término para comparecer se encuentra vencido, la parte actora proceda a acreditar el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

En escrito visible a folios precedentes, la apoderada de la parte demandante, solicita el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS LÓPEZ (Q.E.P.D.) de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

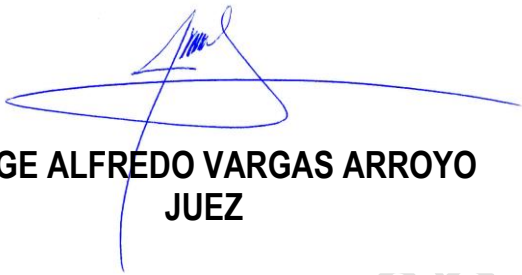
PRIMERO: EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS LÓPEZ (Q.E.P.D.)**, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: “**EL TIEMPO**”, “**EL ESPECTADOR**” o “**LA REPÚBLICA**”.

SEGUNDO: Recuerde el togado que debe mencionarse, en la publicación el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00601-00
DEMANDANTE: CORVESALUD S.A.S.
DEMANDADO: ASISTO INGENIERIA S.A.S.
Verbal

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se **RESUELVE:**

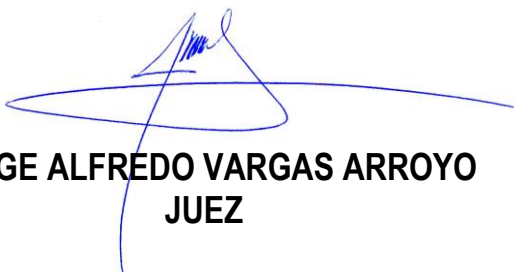
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativo Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (art. 90 del C.G.P.).

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2018-00839- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARTHA LILIANA URREGO URREGO.
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

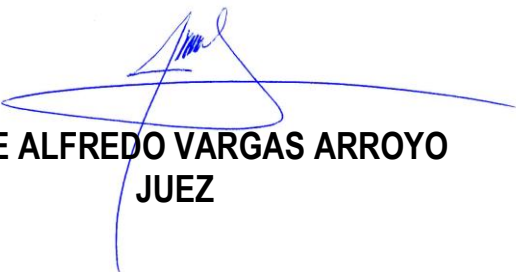
TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que el proceso término por pago de las cuotas en mora y que continua vigente por el saldo (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

CUARTO: Por secretaría, remítase, con copia a las partes, el oficio de desembargo a la oficina correspondiente.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio
de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2023-00559-00
SOLICITANTE: ORGANIZACIÓN ABOGADOS VERDES
Prueba Extraprocesal - Inspección Judicial con Intervención de Perito

Como quiera que la solicitud de prueba extraprocesal (inspección judicial con intervención de perito) presentada por la **ORGANIZACIÓN ABOGADOS VERDES**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 189 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

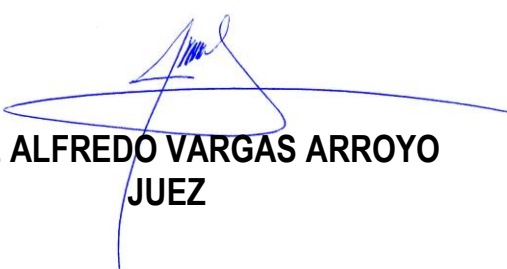
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO** como prueba extraprocesal formulada por **ORGANIZACIÓN ABOGADOS VERDES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 16 del mes de agosto del año 2023 a la hora de las 08:30 A.M., para llevar a cabo la inspección judicial con intervención de perito.

TERCERO: El nombramiento del perito puede realizarse por designación de la parte interesada, quien deberá comparecer el día de la diligencia programada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **BRUNO ANTONIO PUGLISI ENTRALGO**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00931-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO ANGULO BETANCORT
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el turno que asigne la oficina de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 016 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01085-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JONNY ALFONSO CONTRERAS NUÑEZ
Ejecutivo Singular.

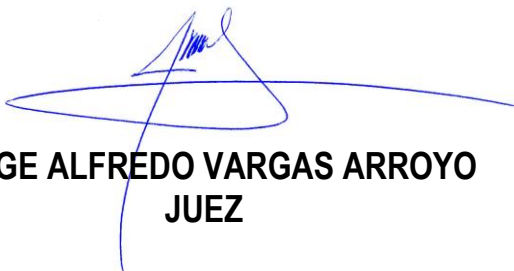
En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹.

2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**². (art. 446 C.G.P.).

3.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 019 Liquidación Costas

² Archivo 016 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

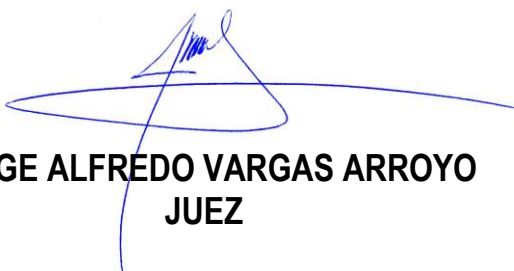
EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00131-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA NEVADA FARIAS MONTES

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- DECLARAR TERMINADO** el proceso respecto del pagaré No. 379362629309144.
- 2.- PREVIO** a resolver sobre la liquidación de crédito presentada¹, la parte interesada sírvase allegar otra liquidación de crédito que incluya la obligación No. 5471290548688593 TARJETA DE CRÉDITO.
- 3.-** Elaborar la liquidación de costas ordenada en el numeral 5º de la providencia de 6 de junio de 2023².

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 018

² Archivo 016 Auto Seguir Adelante la Ejecución

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01044-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR
Ejecutivo singular

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *“ ejerza habitualmente la profesión ”*, con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **LUIS GABRIEL CASTRO CURBELO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.121.929.263** y T.P. No. 345.924 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 24 No. 35-43 Edificio Tramonty Oficina 301 Torre B de Bucaramanga (Santander), y correo electrónico castro92gc@gmail.com.

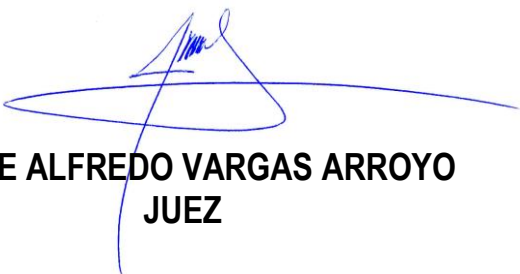
Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

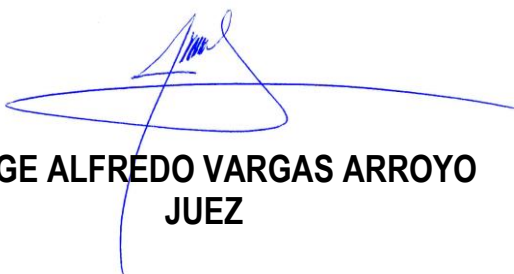
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00385-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARIA EMMA SIERRA LIZCANO
Ejecutivo Singular

La respuesta allegada por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR y DE POLICÍA** “mediante la cual indica que la entidad se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente, de las diferentes Unidades Nominadoras” póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar y agréguese en la carpeta 2 de medidas cautelares, junto con esta providencia. (Archivo007)

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

Bogotá D C., 28/06/2023 11:36:48 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230628021428
Fecha: 28/06/2023 11:36:48 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta radicado No.13-01-20230623003474.

Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2023-00385-00
Demandante	AECSA SA
Demandado	Maria Emma Sierra Lizcano C.C. 21.238.364

En atención al oficio No. 0849 del 18 de mayo del 2023, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 23 de junio de 2023, mediante el cual comunica: (...el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la parte demandada...). La Entidad le informa que, una vez verificados los sistemas de información, se evidencia que la señora Maria Emma Sierra Lizcano, no se encuentra afiliada a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Por tal motivo no se puede aplicar la medida cautelar.

Así mismo, se le informa que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle que, la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa que, esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Firmado por:
XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
2023/06/30 04:09:51

XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y elaboró:
Abg. Astrid Brigitte Arias Díaz
Profesional Universitario 01
Grupo de Asuntos Jurídicos de Operaciones - GAJJO

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Caja Honor <correo.certificado@cajahonor.gov.co>

Mar 4/07/2023 12:54 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

cmpl06bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Caja Honor**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Caja Honor](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

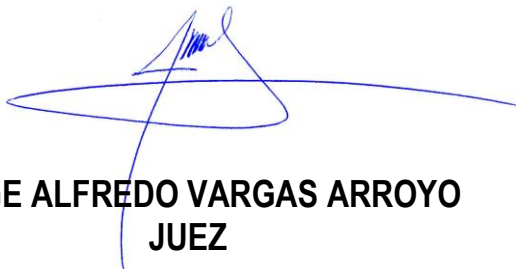
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00119-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAIME GONZÁLEZ GÓMEZ
Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo ordenado en los numerales dos y tres de la providencia de 28 de marzo de 2023, elabórese el despacho comisorio respectivo, a fin de que se efectúe la entrega del inmueble de la referencia a la parte demandante. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00807-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CARVAJAL FARIAS

Ejecutivo Singular.

Allegado el registro civil de defunción del demandado CARLOS EDUARDO CARVAJAL FARIAS (Q.E.P.D.), se dispone REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe si conoce o no, de la existencia de herederos determinados y su paradero y/o de la apertura del proceso de sucesión del causante demandado.

En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00845-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión Por Garantía Mobiliaria.

La respuesta allegada por el parqueadero SIA MONTERÍA, agréguese a los autos y estese a lo resuelto en auto de 12 de abril de 2023. (Archivo15).

En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01146-00
DEMANDANTE: OLGA LEONOR VELASCO
DEMANDADO: BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL
Proceso divisorio

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **DANIEL IBÁÑEZ SIERRA** como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00355-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: JULLIET ANDREA MONTALVO CORTES
Solicitud Especial de Avalúo de Perjuicios e Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos.

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

DECRETAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **303-74768 de Barrancabermeja.**

Librar oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la municipalidad respectiva, comunicándole la medida para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte demandante, para que, proceda a notificar personalmente a la parte demandada, conforme se ordenó en auto de 27 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00221-00
SOLICITANTE: RIGOBERTO GONZALEZ ESPINOSA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **MIGUEL ANTONIO CALDERON TUSO**, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a _____ (Ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Téngase en cuenta como honorarios provisionales del liquidador la suma de un (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, fijada en auto de 14 de marzo de 2023. (Archivo005AdmiteLiquidaciónPatrimonial)

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01018-00

SOLICITANTE: JAIME TRUJILLO DEDE

Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Conforme a la solicitud que antecede, se **REQUIERE** al deudor insolvente para que preste su colaboración en todo lo que el Liquidador designado requiere para poder cumplir cabalmente con su función, ello en virtud de su deber de cooperación procesal, y en aras de que el trámite se desarrolle de una manera más ágil. En todo caso, se pone de presente al liquidador que puede hacer uso de las distintas plataformas utilizadas por las entidades, en caso de que necesite verificar certificados u otros.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00493-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: C.I. AQUARIUS UNIVERSAL BUSINESS GROUP
S.A.S. y LEIDY YOHANA VALERO CARO

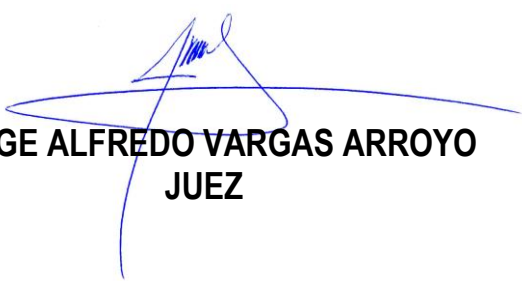
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NO TENER en cuenta la liquidación del crédito presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., por cuanto existe una subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por valor de \$38'866.049, oo M/CTE., que no se tuvo en cuenta.².

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 024 Aporta Poder Liquidación Crédito

² Archivo 013 Auto Acepta Subrogación

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

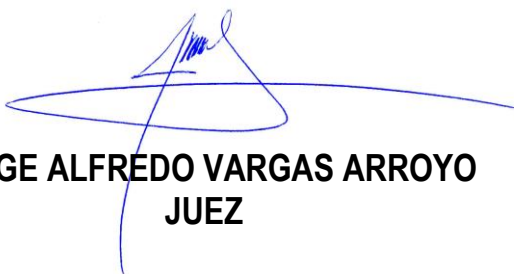
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006 -2022-00270-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NIDIA PÉREZ PARRA
Ejecutivo

Por secretaría requiérase a la curadora ad-litem designada dentro del presente proceso, es decir, la doctora **NIDIA PÉREZ PARRA** para que dentro del término de cinco (05) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de mayo de 2023, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil. Líbrese la comunicación y notifíquese al correo electrónico.

póngase de presente a la abogada designada que, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negrillas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

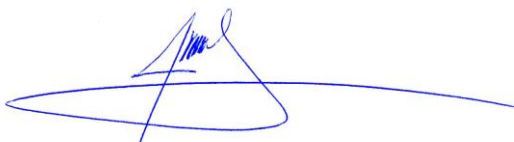
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00206-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JENNIFER LÓPEZ SARMIENTO
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó en debida forma, tal como se observa de los soportes de la notificación realizada bajo los cauces del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (archivo No. 025 del cuaderno 1 del expediente digital), y dentro del término del traslado no se contestó la demanda, ni se formularon medios exceptivos. No obstante, no es dable proferir orden de continuar adelante la ejecución, en tanto, no se ha acreditado el embargo del bien objeto de la garantía, supuesto necesario para que sea posible continuar la ejecución (numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso).

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora, la Instrucción Administrativa enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda con el trámite que allí se indica, con la finalidad de que el oficio que comunicó la medida cautelar quede radicado en debida forma (archivo No. 024 del cuaderno 1 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00061-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INGRID XIMENA CARDENAS SOLIS

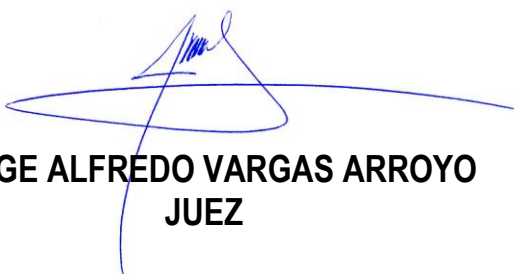
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el turno que asigne la oficina de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 025 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00477-00
DEMANDANTE: HIMELDA MESA SANDOVAL
DEMANDADO: JAIR FAJID VALVERDE IGLESIAS
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ciudadana **HIMELDA MESA SANDOVAL**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JAIR FAJID VALVERDE IGLESIAS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (ACTA DE CONCILIACIÓN) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **27 de julio de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el término de traslado contestó la demanda, sin proponer excepción alguna.
(Archivo019Y021)

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JAIR FAJID VALVERDE IGLESIAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **27 de julio de 2022**.

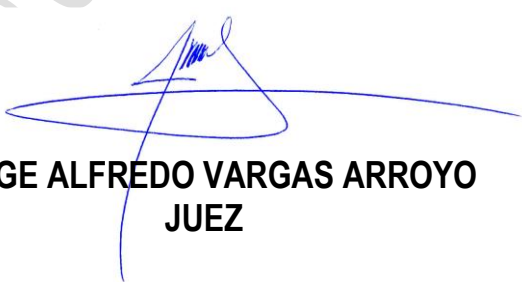
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'500.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00792-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA JOHANNA CASTRO PINZÓN
Ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CLAUDIA JOHANNA CASTRO PINZÓN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 23 de agosto de 2022, libró mandamiento de pago.

La demandada **CLAUDIA JOHANNA CASTRO PINZÓN**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, así que se realizó el emplazamiento en debida forma y se designó como Curadora Ad Litem a la doctora MARY LUZ BARRETO VIUCHE, quien contestó la demanda en el término de traslado, pero no propuso excepción alguna, sin embargo, solicitó que de oficio se declare cualquier excepción que se halle por parte del Despacho.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CLAUDIA JOHANNA CASTRO PINZÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto del 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00053-00
SOLICITANTE: **LUIS EDUARDO CARO DIAZ**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, en calidad de apoderada de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del escrito de sustitución allegado.

Presentado el inventario de bienes del deudor en CERO PESOS por el liquidador y vencido el plazo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, se procede a citar a las partes a audiencia de que trata el artículo 571 del Código General del Proceso, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso. En consecuencia, el despacho dispone:

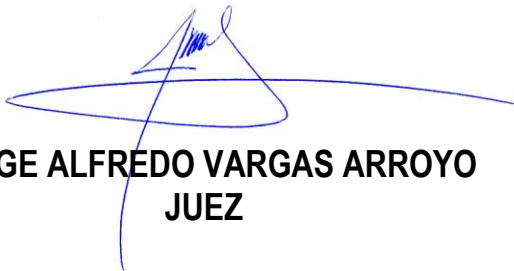
Se señala el día 17 DE AGOSTO DE 2023 a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al correo institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01208-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE CERVERA LAMUS
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, téngase en cuenta lo manifestado por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA en la que informa que el demandado puede acercarse directamente a reclamar los títulos base de la ejecución, ya que se encuentran en su poder. Esa información se agrega al plenario y se pone en conocimiento de la parte demandada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

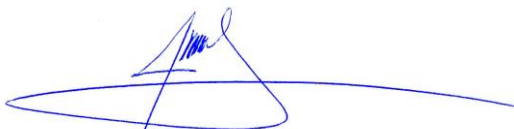
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00973-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en
Propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ALONSO ARBOLEDA LOZANO
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el turno que asigne la oficina de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 027 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

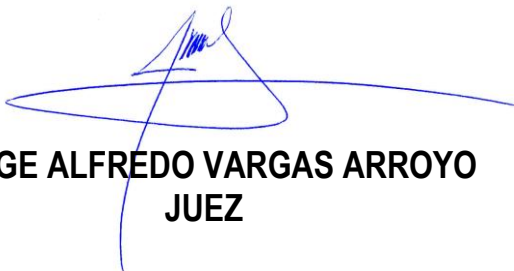
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2011-00194-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DAGOBERTO CAICEDO HERNÁNDEZ
Levantamiento de Medida Cautelar

Para todos los efectos, téngase en cuenta lo manifestado por el representante legal de **RAMESCAL HERMANOS S.A.S.**, sobre la cesión de posesión y derechos de depósito de los carros que se encontraban en los pisos 3 y 4 de la Carrera 15 No 17ª-20 de Bogotá, dentro de los cuales está el vehículo objeto del levantamiento de la medida cautelar. Esa información se agrega al plenario y se pone en conocimiento de los interesados para lo que consideren pertinente.

En todo caso, se da a conocer que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de la solicitud desde el 04 de octubre del 2022, y los oficios que comunican tal decisión ya fueron enviados a la entidad competente por parte de la secretaria del Juzgado. Así las cosas, no queda ninguna gestión pendiente por realizar por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

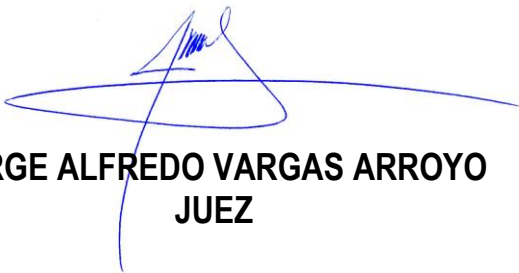
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00403-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARCELA VILLEGAS PATIÑO
Ejecutivo Singular

Los abonos efectuados por la pasiva, téngase en cuenta para actualizar la liquidación del crédito, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** como apoderada de **la parte demandante**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el Turno que asigne dicha oficina, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00829-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: ERICA LORENA MUÑOZ GALINDEZ
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.).

Elaborar la liquidación de costas ordenada en el numeral 5º de la providencia de 30 de mayo de 2023².

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 031 Memorial Aporta Liquidación Crédito

² Archivo 029 Sentencia Anticipada

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

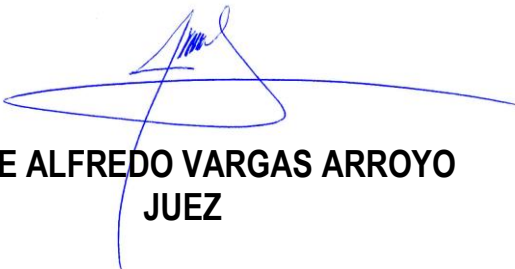
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00868-00
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ PARDO
DEMANDADO: JOSÉ RICARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
LIGIA GUTIÉRREZ DE LÓPEZ y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal - Declaración de Pertenencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la comunicación enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro, por medio de la cual se pronuncia sobre la admisión de la presente demanda, conforme al ámbito de sus funciones. Tal información se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2015-01132-00
DEMANDANTE: VICENTE EMILIO LEMOS GARCÍA
DEMANDADO: SEGUNDO MANUEL GALINDO RANGEL, EDUARDO
GUTIERREZ CARRASQUILLA, INÉS RAMÍREZ GUZMÁN
y EDIFICIO BOLSA P.H.

Verbal (Ejecutivo)

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho **NIEGA** la solicitud de aclaración-adición peticionada respecto del auto del 14 de junio de 2023, como quiera que no contiene *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*, ni se *omitió resolver sobre algún asunto puesto en consideración*.

En ese sentido, se avizora que lo peticionado corresponde más a una forma de reabrir el debate sobre la forma en la que fue notificado y a discutir el requerimiento que realizó el Despacho. Al respecto, si el demandado considera que existe algún vicio deberá utilizar las formas propias que estableció el legislador para su defensa, tal es el caso de la nulidad, sin embargo, en todo caso se pone de presente que el demandado ha actuado en varias oportunidades a lo largo del tiempo, sin formular tal petición.

Por otro lado, el requerimiento que le realizó el Despacho al demandado tuvo origen porque aquel afirmó que presentó un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, y como quiera que una vez revisado de manera minuciosa el correo electrónico institucional del Juzgado no se encontró tal pedimento, es necesario que aquel acredite que efectivamente lo radicó para resolver. Se observa que la solicitud de reconstrucción del expediente es improcedente porque no se encuentra perdido total o parcialmente, pues nótese que lo que quiere el demandado es que reconstruya una pieza procesal de la cual no se tiene prueba de haber sido radicada ni se tiene prueba de que existe siquiera, y en ese orden, no es procedente la reconstrucción de un memorial que hasta el momento nunca ha obrado en el expediente, ni se tiene prueba de haber sido radicado.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la plataforma de correo electrónico que maneja la Rama Judicial para que aporte una certificación de los mensajes de datos que se recibieron desde sus correos electrónicos, aquella es improcedente y riñe con el principio de economía procesal y la colaboración que deben prestar las partes. Lo anterior debido a que, la obtención del correo electrónico por medio del cual se radicó el recurso de reposición es una carga perfectamente realizable por parte del remitente del mensaje, que en este caso es el demandado. Igualmente, se debe aclarar que el olvido del demandado respecto del correo desde el que envió el recurso de reposición, es una situación que le atañe a su fuero interno y que no representa una imposibilidad de obtener el mensaje de datos, pues aún en ese escenario, puede realizar una búsqueda exhaustiva en todos los correos electrónicos que maneja para verificar desde cuál envió tal solicitud.

Sin perjuicio de lo dicho, la Secretaría del Juzgado efectuó un informe de los correos electrónicos que se han recibido por parte del demandado (archivo 035 del cuaderno 1 del expediente digital), y en él no se avizora el supuesto recurso de reposición.

En este punto, debe decirse que quien tiene la carga de probar que radicó el recurso de reposición es el demandado, por ser quien alega que sí lo hizo, por tratarse de una carga que resulta más fácil de probar por él y porque las negaciones indefinidas no son susceptibles de prueba. De este modo, si el demandado radicó el recurso de reposición es él quien puede probar que así fue y que lo hizo en el término de ley.

Finalmente, se aclara que el Despacho siempre ha partido de la buena fe del demandado, tanto es así que ante su afirmación de haber presentado el recurso de reposición procedió con la verificación del correo electrónico del Juzgado y al no encontrarlo, procedió a requerirlo para que lo aporte junto con la prueba de su radicado, con el fin de darle trámite y resolver como en derecho corresponda. Nótese que, pese a que la búsqueda en el correo electrónico institucional no ha arrojado el mensaje de datos contentivo del presunto recurso, se ha brindado la oportunidad al demandado de que demuestre que sí aportó el mismo, para resolverlo y no se le ha impuesto ningún tipo de sanción, pues se está a la espera de que aporte la constancia que le fue requerida. Sin embargo, no se puede pasar por alto que las partes y sus apoderados tienen deberes (artículo 78 del Código General del Proceso), así que, en caso de verificar su inobservancia, se deben adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico prevé para remediar tales conductas.

En vista de lo anterior, se **REQUIERE** por última vez al señor **VICENTE EMILIO LEMOS GARCÍA** para que dentro del término de ejecutoria aporte el soporte que le fue requerido en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00043-00
DEMANDANTE: ESTEFANIA ALDANA SILVA y LAUREANO JIMÉNEZ CALDERÓN.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN PORFIRIO BARBA JACOB y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

La respuesta allegada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** “*mediante la cual indica que carece de competencia para emitir concepto sobre el predio objeto de pertenencia por tratarse de un inmueble URBANO*” agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar. (Archivo029)

OFICIAR nuevamente a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** informando sobre la existencia del presente proceso e incluyendo el número correcto de folio de matrícula inmobiliaria y la nomenclatura del predio objeto de pertenencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso y/o artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

La respuesta allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** “*mediante la cual indica que el predio objeto de pertenencia proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural*” agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar. (Archivo034)

La respuesta allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** “*mediante la cual informó que el inmueble objeto de pertenencia se encuentra incorporado al censo catastral con el destino 01-RESIDENCIAL, tipo de propiedad 06-PARTICULAR y registra como propietario a BARBARA JACOB ASOCIACIÓN PORFIRIO*” agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar. (Archivo033).

Inscrita la demanda, por secretaría **INCLUYASE** la publicación de la valla en el inmueble objeto de pertenencia, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes y para los fines del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. (Archivo 007. Carpeta 1)

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *“ ejerza habitualmente la profesión ”*, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.300.200 y Tarjeta Profesional No. 206.980 del CSJ, quien se ubica en la CARRERA 42 B No. 12 B – 56 ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA BARRIO LA GORGONZOLA de esta ciudad, dirección electrónica notificaciones@grupojuridico.co.
Abonado telefónico 3208681681.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01215-00
DEMANDANTE: DIEGO EDINSON BERMUDEZ VEGA
DEMANDADO: ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON Y SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON y PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- La respuesta allegada por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, *a través de la cual indicó que el inmueble objeto de pertenencia NO está inmerso dentro de un predio que se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines a que haya lugar. (Archivo029).*

2.- NO TENER en cuenta la diligencia realizada por la parte demandante tendiente a notificar a HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON, en razón, a que no se acreditó el acuse de recibo del mensaje de datos y anexos enviados, y tampoco se acreditó por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. **(Archivo030-033)**

3.- La respuesta allegada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** *“mediante la cual informó que el inmueble objeto de pertenencia es un bien urbano y, por ende, se encuentra en cabeza del municipio correspondiente cualquier pronunciamiento al respecto de la naturaleza del predio”* agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar. **(Archivo034)**

4. La respuesta allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar. (Archivo038)

En consecuencia, se ordena **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** informando sobre la existencia del presente proceso e incluyendo el número correcto de folio de matrícula inmobiliaria y la nomenclatura del predio objeto de pertenencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

Previo a resolver, el señor **CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI** allegue poder para actuar dentro del presente asunto, toda vez, que se trata de un proceso de **MENOR** cuantía.

OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que se sirva allegar el expediente No. 11001310300620190073600. (Archivo035). Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

El dictamen pericial allegado por la parte demandante, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines legales a que haya lugar. (Archivo036).

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00777-00

DEMANDANTE: ANGIE MICHELL GARCÍA PARRA, HAMINSON JAVIER
GARCÍA PARRA, BRYAN GARCÍA PARRA en calidad de
herederos de MARÍA MERCEDES CORTÉS ROJAS

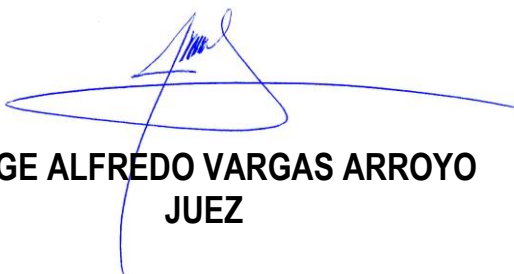
DEMANDADO: LUIS CARLOS CAMPOS CORTÉS
Verbal – Declaración de Nulidad.

La historia clínica de MARÍA CONSUELO DE LAS MERCEDES CORTÉS ROJAS (Q.E.P.D.), allegada por la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL DE BOGOTÁ, agréguese a los autos y póngase en conocimiento por el término de ejecutoria, para que las partes se pronuncien al respecto.

La respuesta allegada por la NOTARÍA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, agréguese a los autos y póngase en conocimiento por el término de ejecutoria, para que las partes se pronuncien al respecto.

En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el tramite previsto en el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00923-00
DEMANDANTE: MARÍA GUADALUPE TAVERA DE BASTIDAS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO
CHAPARRO CASTRO y PERSONAS
INDETERMINADAS

Ejecutivo Singular

Ante el silencio de la parte interesada, se ordena REQUERIR nuevamente a la parte demandante, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40036504, so pena de dar estricta aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00372-00

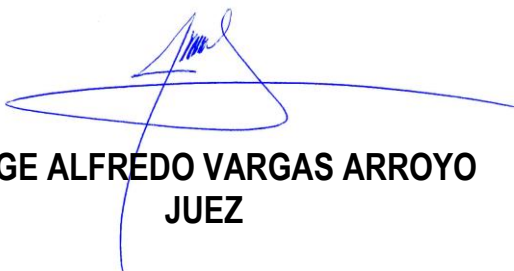
DEMANDANTE: ROBERTO REINOSO

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en autos, no realizó las labores que le fueron encargadas y tampoco contestó ninguno de los requerimientos hechos por el Despacho, se dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador al señor (a) (ver Acta), miembro de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01000-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: MARIA UNIFRET NUÑEZ PEREZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el abogado **IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO** no atendió el llamado, ni justificó las razones que le impiden aceptar el nombramiento efectuado el 23 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo del cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como Curador Ad Litem al doctor **MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.117.465 y T.P. 41.572 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la Calle 75 B No. 71A - 09 de esta ciudad, y correo electrónico memartinezb@yahoo.com

Adviértase al abogado designado que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibidem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por medio del correo electrónico conocido por el Despacho, sin perjuicio que se envíe la comunicación al canal de notificaciones que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librerá los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00267-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO GIRALDO QUINTERO
Ejecutivo Singular.

Téngase en cuenta que el demandado SANTIAGO GIRALDO QUINTERO se notificó personalmente, a través de curador *litem*, quien dentro del término legal formuló excepciones. (Archivo047MmemorialContestaciónDemanda)

De las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad-litem* del demandado (Archivo047MmemorialContestaciónDemanda), córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00717-00
DEMANDANTE: JAIRO ACERO PEDRAZA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ABRAHAM ACERO
PACHECO (Q.E.P.D.), MARÍA ISABEL PEDRAZA DE
ACERO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta que el abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** se excusó de prestar el servicio del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **ANGEL IVAN OTALORA BELTRAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.448.521 y Tarjeta Profesional No. 96.880 del CSJ, quien se ubica en la CALLE 17 No. 8 - 49 OFICINA 405 de Bogotá, dirección electrónica iotalora@hotmail.com. Abonado telefónico 3102122995

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador *ad-litem* es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

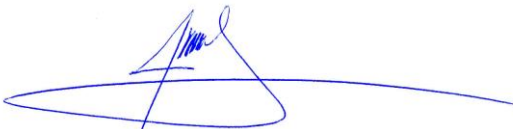
EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00617-00
SOLICITANTE: HAROL JULIÁN PÉREZ PACHÓN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Por secretaría, INCLUYASE la notificación por aviso efectuada a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañeros permanente, si es del caso, acerca de la existencia del proceso, así como la publicación del aviso que convocó a todos los acreedores que tenga el deudor, efectuada en el ESPECTADOR el domingo 11 de junio de 2023, en los términos y para los fines del artículo 108 del Código General del Proceso. (Archivo056).

Se RECONOCE personería al abogado JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ, como apoderado judicial de SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo057).

El proyecto de inventarios y avalúos allegado por el liquidador, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad, para los fines del artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

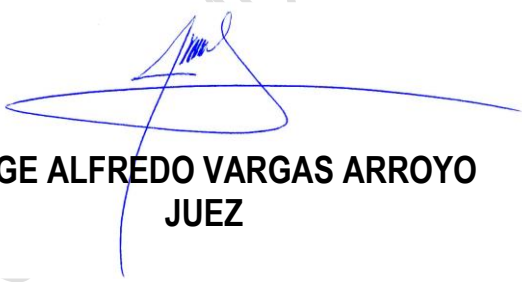
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00966-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE HELI DAZA GALÁN
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la sociedad **BBVA COLOMBIA S.A.** en la que informa que ya entregó los títulos base de la ejecución al heredero determinado del señor **HELI DAZA GALÁN**. Esa información se agrega al plenario y se pone en conocimiento de la parte demandada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

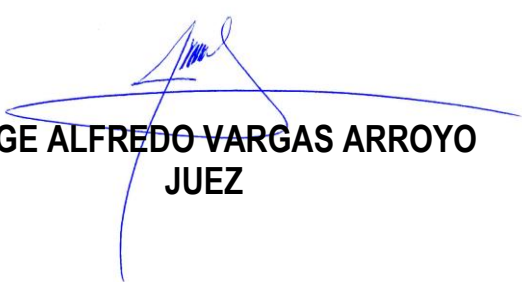
EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00563-00
SOLICITANTE: LENIN BENEDECTO PEÑARANDA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a que el auxiliar **VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO** no compareció al proceso alegando que se encuentra excluido de la lista de auxiliares que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a (ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

Una vez se posesione el liquidador designado, entréguese el pago de los honorarios consignados por el deudor el 30 de noviembre de 2021 y 13 de junio de 2022. (Archivo066).

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00287-00
DEMANDANTE: SOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHAN BERNEY CARO DIAZ
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el abogado **JESUS DARIO COTTE BERBESI** no compareció a prestar el servicio del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **WILSON ORLANDO DELGADO SUA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.827.000 y Tarjeta Profesional No. 174.966 del CSJ, quien se ubica en la DIAGONAL 5 A No. 73 B - 61 de Bogotá, dirección electrónica wildelgado@hotmail.com.. Abonado telefonico 3138689489.

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

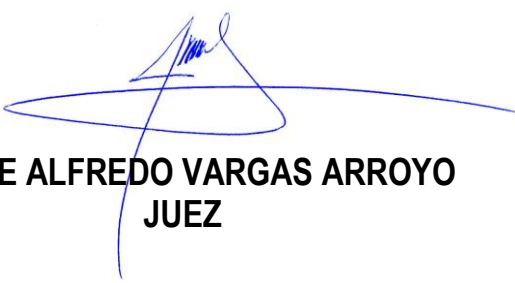
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00784-00
DEMANDANTE: ROSALBA PINZÓN MORENO
DEMANDADO: URBANIZACIÓN BUENAVISTA LTDA EN
LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal - Declaración de Pertenencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la comunicación enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro, por medio de la cual se pronuncia sobre la admisión de la presente demanda, conforme al ámbito de sus funciones (archivo No. 075 del cuaderno 1 del expediente digital). Tal información se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente. En todo caso, oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que aclare cuáles son las personas naturales a las que hace alusión, cuando se refiere a los propietarios del bien objeto de usucapión, pues de lo que obra en el plenario aparece una persona jurídica como propietaria, esto es, **URBANIZACIÓN BUENAVISTA LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

Asimismo, se pone en conocimiento de la parte actora, lo dicho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda conforme al protocolo que remitió, a fin de que el oficio enviado por este Despacho quede debidamente radicado (archivo No. 074 del cuaderno 1 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00409-00

DEMANDANTE: ADELA NIÑO CELY

DEMANDADO: ERMINDA ARCELIA VARGAS DE RODRÍGUEZ, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MELCHOR VARGAS
FIAGA (Q.E.P.D.) y SEGUNDO ANDRÉS VARGAS FIAGA
(Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS

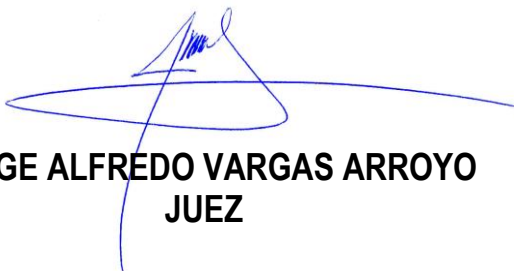
Verbal – Declaración de Pertenencia.

El expediente No. 2013-0258 que cursa en el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, agréguese a los autos y su estado póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales a que haya lugar.

REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término legal de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, ALLEGUE el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40036862, al tenor de lo previsto en audiencia celebrada el 5 de julio de 2023.

En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continua con el tramite previsto en el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00549-00

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. como
Endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Se RECONOCE PERSONERIA al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del escrito de sustitución allegado¹.

2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**². (art. 446 C.G.P.).

3.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el turno que asigne la oficina de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de
JULIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 079

² Archivo 080 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00628-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIELA CESPEDES LOTERO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **ICT-489** de propiedad de la señora **DANIELA CESPEDES LOTERO**.

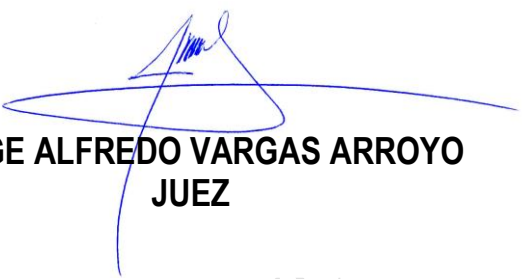
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCOLOMBIA S.A., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 del 19 de julio de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

RADICADO: 2023 – 00375-00 // ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Jorge Alfonso Rodriguez Martinez <jorgerodriguezabogado@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Antonio Sandoval <asandoval@dbsystems.com.co>; asandov@gmail.com <asandov@gmail.com>; Jorge Rodriguez <jrodriguez@dbsystems.com.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - 2023-00375-00 DB SYSTEMS SAS vs GYO 20230629OK.pdf;

**SEÑOR
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

REF: 2023 – 00375-00

**DEMANDANTE: SUMINISTRO GYO S.A.S.
DEMANDADO: DB SYSTEMS S.A.S.**

Att.

*Jorge Alfonso Rodríguez Martínez
Abogado
Especialista en Derecho Comercial
Tel: 6363359
Cel: 3017165337
Dir: Calle 131A # 19 -43
Bogotá - Colombia*

Señor:
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO # 2023-0386 DE EXCELCREDIT SA VS. EDITH MARINA LARA FERNANDEZ

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 8,373,979.26
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 72,879,000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 81,252,979.26

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.07.25 15:34:00
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda – PBX: 7457211
E-mail: gerencia@grupojuridico.co
WEB: www.grupojuridico.co
Bogotá D.C.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO											
JUZGADO:			6 CIVIL MUNICIPAL				No Proceso:			2023-0386	
DEMANDANTE:			EXCELCREDIT SA				Fecha Mandamiento Pago:			09-may-23	
DEMANDADOS:			EDITH MARINA LARA FERNANDEZ CC 22441763				Fecha Sentencia:			18-jul-23	
							Fecha de la Liquidacion:			21-jul-23	
PAGARE No 28254											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$72,879,000.00	\$72,879,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,312,631.38	\$2,312,631.38	\$0.00	\$75,191,631.38
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$72,879,000.00	\$0	\$0.00	\$2,318,541.76	\$4,631,173.14	\$0.00	\$77,510,173.14
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$72,879,000.00	\$0	\$0.00	\$2,211,913.83	\$6,843,086.97	\$0.00	\$79,722,086.97
01-jul-23	21-jul-23	21	44.04%	\$0	\$72,879,000.00	\$0	\$0.00	\$1,530,892.29	\$8,373,979.26	\$0.00	\$81,252,979.26
Total Intereses de Mora		\$8,373,979.26									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$72,879,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$81,252,979.26	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:			SON OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 26 CENTAVOS.					

Certificado: MEMORIAL 11001400300620230038600

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 25/07/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: larafernandezedith@hotmail.com <larafernandezedith@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

5095 liq f.pdf;

Este es un Email Certificado [™] enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito**

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

☐ RPOST® PATENTADO